

ACTA NÚMERO SESENTA Y UNO – DOS MIL ONCE: En el Salón de Sesiones de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, a las diecisiete horas del día veintinueve de noviembre del año dos mil once, reunidos los miembros de la Junta de Gobierno para tratar los asuntos que en la agenda se detallan. Preside la sesión el Señor Presidente, Marco Antonio Fortín Huevo, contando con la presencia de los Directores Propietarios: Ing. Rogelio Eduardo Rivas Polanco, Arq. Hugo Alfredo Barrientos Clará, Lic. José Edmundo Bonilla Martínez, Ing. Carlos Alberto Santos Melgar; los Directores Adjuntos: Lic. Edwin Ernesto Flores Sánchez, Lic. Luis Alberto García Guirola, Lic. Cristóbal Cuellar Alas; y el Asesor Legal, Lic. William Eliseo Zúniga Henríquez. Faltaron con excusa legal, el Director Propietario Lic. Francisco Antonio Chicas Batres y los Directores Adjuntos: Arq. Eliud Ulises Ayala Zamora, Ing. Carlos José Guerrero Contreras. La sesión a que la presente acta se refiere se celebró con el carácter de Ordinaria. Y de todo lo acordado en ella da fe la Secretaria de la Junta de Gobierno, Licda. Zulma Verónica Palacios Casco.

“””1) Como primer punto en la agenda, el señor Presidente constató el quórum, manifestando que el mismo quedaba debidamente establecido.

“””2) Se procedió a la lectura y aprobación de la agenda la cual se estableció de la siguiente manera: 1) Establecimiento del Quórum, 2) Aprobación de la Agenda, 3) Lectura y Aprobación del Acta Anterior, 4) Informes del señor Presidente, 5) Informes 5.1) Dirección Técnica, 6) Solicitudes, 6.1) Unidad de Secretaría, 6.2) Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, 6.3) Gerencia de la Región Occidental, 6.4) Gerencia de la Región Metropolitana, 6.5) Unidad de Proyección Social, 6.6) Unidad Jurídica, 7) Varios.

“””3) La Secretaria de la Junta de Gobierno procedió a leer el acta de la sesión anterior, la que después de revisada fue aprobada.

“””4) Informes del señor Presidente

“””4.1) El Señor Presidente informó que la Comisión de Hacienda de la Asamblea Legislativa, ya aprobó que los fondos Españoles se puedan utilizar en los Proyectos de Emergencia.

La Junta de Gobierno da por recibido el informe.

“””5) Informes

“””5.1) Dirección Técnica

“””5.1.1) Que la Jefe de la Unidad de Factibilidades, hace del conocimiento de la Junta de Gobierno informe que contiene el resumen de las solicitudes de factibilidades tramitadas durante el período de enero a noviembre de 2011.

La Junta de Gobierno, después de deliberar sobre este punto **ACUERDA:**
Dar por recibido el informe.

""5.1.2) Dirección Técnica.

Se recibió el informe que corresponde al Comité de Factibilidades realizado en Acta No. 695 de fecha 16 de noviembre de 2011, de Proyectos formales y comunidades, y que se detallan en cuadros anexos que forman parte de esta acta, suscritos por la comisión especial de factibilidades conformada por: Ing. José Saúl Vásquez, en su calidad de Director Técnico; el Ing. Thomas Dietrich Boekle, en su calidad de Sub Director de Ingeniería y Proyectos; el Ing. Rafael Andino, en representación del Ingeniero Manuel Ángel Serrano Guzmán, en su calidad de Gerente de la Región Metropolitana; el Ing. Alfonso Armando Ramírez, en representación del Arquitecto Frederick Antonio Benítez, en su calidad de Gerente de la Región Central; el Ing. Ángel Gabriel Valdés Jovel, en su calidad de Gerente de la Región Occidental; el Ingeniero José Neftalí Cañas, en su calidad de Gerente de la Región Oriental; Licda. Karla Cristina Presa, en representación de la Licda. Jacqueline Mejía en su calidad de Asistente Legal de la Sub Dirección de Ingeniería y Proyectos.

La Junta de Gobierno, después de deliberar sobre este punto **ACUERDA:**

1. Dar por recibido el informe.
2. Encomendar al comité de factibilidades, que presente en la próxima Junta de Gobierno, un programa de trabajo que establezca el plazo en el cual pondrán al día las solicitudes de factibilidades que están sin respuesta.
3. Reiterar lo solicitado por esta Junta de Gobierno en el Acuerdo 7.1 tomado en la Sesión No. 33 de fecha 26 de julio de 2011, en cuanto a que el Comité de Factibilidades, tiene un plazo máximo de 30 días hábiles, para emitir las resoluciones sobre las solicitudes de factibilidades.
4. Encomendar al Director Técnico y al Sub Director de Ingeniería y Proyectos, que establezcan un mecanismo de control que permita conocer el tiempo de respuesta que tienen las solicitudes de Factibilidades.

""6) Solicitudes

""6.1) Unidad de Secretaría

""6.1.1) La Secretaria de la Junta de Gobierno, somete a consideración correspondencia, suscrita por los señores: Héctor David Reyes Ramírez, el día 23 de noviembre de 2011; Tania Verónica Contreras, el día 28 de noviembre de 2011, ambos ex empleados de ANDA, por medio de la cual expresan su inconformidad por la destitución de sus cargos dentro de la Institución.

Por lo que la Junta de Gobierno luego de deliberar sobre este punto, **ACUERDA:** Delegar a la Secretaria de la Junta de Gobierno para que de respuesta a los interesados, en el sentido de que no es competencia de la Junta de Gobierno, resolver asuntos de naturaleza laboral. Por ello, no es posible obtener un pronunciamiento al respecto.

""6.1.2) La Jefa de la Unidad de Secretaría, somete a consideración de la Junta de Gobierno, correspondencia de fecha 28 de noviembre de 2011, suscrita por el Padre Vinicio Alejandro Orizábal Vásquez, en su calidad de Representante de la

Iglesia Católica como Administrador Parroquial de la Parroquia Nuestra Señora de La Merced, por medio de la cual informa sobre el monto que adeuda a la Institución, y solicita se le autorice un plazo de 60 meses para saldar la deuda. Además requiere se declare de Interés Social la Escuela Parroquial Nuestra Señora de La Merced, la Casa Cural y la Iglesia de La Merced.

Por lo que la Junta de Gobierno luego de deliberar sobre este punto, **ACUERDA:**

1. Autorizar el Plan de Pago solicitado por el Padre Vinicio Alejandro Orizábal Vásquez, por la cantidad de SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$6,556.55), el cual quedará sujeto a 59 cuotas mensuales sucesivas de CIENTO NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$109.28) y una de CIENTO NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRES CENTAVOS (\$109.03); además de realizar el pago del consumo de agua mensual.
2. Delegar a la Gerencia Comercial para que realice los trámites correspondientes.
3. Delegar a la Unidad de Proyección Social para que realice una inspección a la Parroquia Nuestra Señora de La Merced y la Casa Cural, ambas ubicadas en la 6ª Calle Oriente # 638, Barrio San Esteban, de la ciudad de San Salvador; a la Escuela Parroquial Nuestra Señora de la Merced, ubicada sobre la 10ª Avenida Sur y Avenida Cuba, Barrio La Vega, de la ciudad de San Salvador, contiguo a la Iglesia Nuestra Señora de Los Remedios; y presente un informe a esta Junta de Gobierno para valorar si procede la solicitud de declaratoria de interés social.

""6.2) Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

""6.2.1) A solicitud de la Comisión Evaluadora de Ofertas, se somete a consideración el Informe de Evaluación con su respectiva Acta conteniendo la Recomendación de Adjudicación de la Licitación Pública No. LP-30/2011-PEIS, que se refiere a la "PERFORACION E INCORPORACION DE POZO AL CANTON TUTULTEPEQUE, MUNICIPIO DE NEJAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR (PROYECTO 4594), ETAPA II: EQUIPAMIENTO ELECTROMECHANICO, OBRAS CIVILES E HIDRAULICAS".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que según acuerdo número 5.1.1, de sesión ordinaria celebrada el día 3 de octubre de 2011, la Junta de Gobierno aprobó las bases de la Licitación Pública No. 30/2011-PEIS, que se refiere a la "PERFORACION E INCORPORACION DE POZO AL CANTON TUTULTEPEQUE, MUNICIPIO DE NEJAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR (PROYECTO 4594), ETAPA II: EQUIPAMIENTO ELECTROMECHANICO, OBRAS CIVILES E HIDRAULICAS".
- II. Que dicha licitación será financiada con recursos del Programa Extraordinario de Inversión Social y su monto presupuestado en formularios S1, asciende a la suma de NOVECIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$ 907,750.61) cifra que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

- III. Que la convocatoria de la licitación en mención fue publicada el día 7 de octubre de 2011, en los periódicos de circulación nacional, La Prensa Gráfica y El Diario de Hoy, e igualmente fue publicada en la página Web Institucional y en el Módulo de Divulgación de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda.
- IV. Que los días 7 y 10 de octubre del corriente año, se efectuó la venta y el retiro de las Bases.
- V. Que el día 25 de octubre de 2011, se efectuó la recepción y apertura de ofertas. A continuación se detallan las empresas que presentaron ofertas, el monto de cada una de ellas, según detalle:

OFERENTE		MONTO DE OFERTA CON IVA
1	SERVICIO AGRICOLA SALVADOREÑO, S.A. DE C.V.	US \$1.115.711.83
2	DURECO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	US \$ 747.701.90
3	PRISMA INGENIEROS, S.A. DE C.V.	US \$907.741.04

- VI. Que de acuerdo a lo establecido en la Parte II SE-01, "Sistema de Evaluación de Ofertas" de las Bases de Licitación; se realizó una revisión general de toda la documentación que componen las ofertas, con el objeto de verificar que su presentación sea de acuerdo a lo especificado en dichas Bases.
- VII. Que la evaluación de la capacidad legal, consistió en la revisión de los documentos solicitados en el Numeral IO-12.2- DOCUMENTOS QUE SE DEBERAN INCLUIR EN EL SOBRE 2 de las Bases de Licitación, verificando que éstos cumplieran con las condiciones y requisitos legales establecidos para cada caso, y se concluyó que los oferentes SERVICIO AGRICOLA SALVADOREÑO, S.A. DE C.V. y PRISMA INGENIEROS, S.A. DE C.V., cumplen con las condiciones y requisitos legales establecidos en esta etapa, por tanto se consideran ELEGIBLES para ser evaluadas en la siguiente etapa; no así la sociedad DURECO DE EL SALVADOR, S.A DE C.V., que aún siendo prevenida, no presentó lo siguiente:
 - a) Matrícula de empresa y Establecimiento vigente, extendida por el Registro de Comercio, o en su defecto la constancia emitida por el Registro sobre tal situación, solamente presentó copia certificada de la Boleta de que ésta se encuentra en trámite.
 - b) No presentó en forma el Formato N° 4, "Modelo de Autorización a favor de ANDA", ya que la firma del representante legal de la sociedad no fue legalizada ante notario, según se requiere en las bases de licitación, cláusula IO-12.2.3.- DOCUMENTOS ADICIONALES, literal e. Por tanto, la sociedad DURECO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., se considera NO ELEGIBLE para continuar con el proceso de evaluación.
- VIII. Que según lo establecido en las Bases de Licitación en el apartado SE-03 Calificación de los Factores, Literal d) de las Bases de Licitación, se realizó una revisión aritmética de las ofertas económicas, en la cual se constató que la sociedad SERVICIO AGRICOLA SALVADOREÑO, S.A. DE C.V., no posee errores aritméticos, por lo que, considerando lo establecido en la Parte II "SISTEMA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS" Literal D) de las Bases de Licitación; no habiendo encontrado errores aritméticos en la oferta económica, se determinó que el valor definitivo de la oferta, es el precio total ofertado. Sin embargo, se corrigió el monto ofertado por la sociedad PRISMA INGENIEROS, S.A. DE C.V., quedando de la manera siguiente:

Oferente	Monto Ofertado	Monto revisado y corregido por la Comisión	Monto Presupuestado (IVA Incluido)	Incremento	Diferencia porcentual
PRISMA INGENIEROS, S.A. DE C.V.	US \$907.741.04	US \$907.750.61		US \$148.043.48	19.49%
SERVICIO AGRICOLA SALVADOREÑO, S.A. DE C.V.	US \$1.115.711.83	---	US \$759.707.13	US \$356.004.70	46.86%

- IX. Que dadas las consideraciones anteriores y después de haber evaluado las ofertas presentadas para la presente licitación, se obtuvo el resultado siguiente:

RESUMEN GENERAL DE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS

Empresas	Capacidad Legal	Capacidad Financiera	Evaluación Técnica (Puntaje mínimo requerido 70)	Montos finales de las Ofertas Económicas (Incluyen IVA)
PRISMA INGENIEROS, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	90	US \$907,741.04
SERVICIO AGRICOLA SALVADOREÑO, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	90	US \$1,115,711.83
DURECO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	NO CUMPLE	---	---	---

- X. Que reunidos en la Sala de Sesiones de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados; a las once horas del día quince de noviembre de dos mil once, los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas, nombrada mediante Acuerdo Número 129, del Libro Tres de Actas de Presidencia, de fecha 20 de octubre de 2011; conformada en cumplimiento al Art. 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). Para evaluar la Licitación Pública No. LP-30/2011-PEIS, referente a la "PERFORACION E INCORPORACION DE POZO AL CANTON TUTULTEPEQUE, MUNICIPIO DE NEJAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR (PROYECTO 4594), ETAPA II: EQUIPAMIENTO ELECTROMECHANICO, OBRAS CIVILES E HIDRAULICAS" y en cumplimiento a los Artículos 55 y 56 de la precitada Ley, para evaluar las ofertas de las sociedades: SERVICIO AGRICOLA SALVADOREÑO, S.A. DE C.V., PRISMA INGENIEROS, S.A. DE C.V. y DURECO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; no obstante, la Comisión aclaró que el monto de la oferta más baja y que cumple todas las etapas de evaluación, superó la disponibilidad presupuestaria de la institución en un 19.49%, que corresponde a CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$148,043.48), de conformidad a lo estipulado en la cláusula SE-04, la Comisión Evaluadora de Ofertas RECOMENDARON, adjudicar la Licitación Pública No. LP-30/2011-PEIS, referente a la "PERFORACION E INCORPORACION DE POZO AL CANTON TUTULTEPEQUE, MUNICIPIO DE NEJAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR (PROYECTO 4594), ETAPA II: EQUIPAMIENTO ELECTROMECHANICO, OBRAS CIVILES E HIDRAULICAS", al oferente PRISMA INGENIEROS, S.A. DE C.V., de la manera siguiente:

Empresa	Plazo	Monto Ofertado sin IVA	IVA	Total
PRISMA INGENIEROS, S.A. DE C.V	210 Días calendarios	US \$803,319.12	US \$104,431.49	US \$907,750.61
Monto Total Recomendado para Adjudicar				US \$907,750.61

Con base a lo anterior la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

- Adjudicar conforme a lo recomendado por la Comisión Evaluadora de Ofertas la Licitación Pública No. LP-30/2011-PEIS, referente a la "PERFORACION E INCORPORACION DE POZO AL CANTON TUTULTEPEQUE, MUNICIPIO DE NEJAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR (PROYECTO 4594), ETAPA II: EQUIPAMIENTO ELECTROMECHANICO, OBRAS CIVILES E HIDRAULICAS", al oferente PRISMA INGENIEROS, S.A. DE C.V., de la manera siguiente:

Empresa	Plazo	Monto Ofertado sin IVA	IVA	Total
PRISMA INGENIEROS, S.A. DE C.V	210 Días calendarios	US \$803,319.12	US \$104,431.49	US \$907,750.61
Monto Total Recomendado para Adjudicar				US \$907,750.61

- Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que efectúe las notificaciones correspondientes.
- Autorizar a la Unidad Financiera Institucional para que cancele las cantidades respectivas, cargando el gasto al cifrado presupuestario correspondiente, del presupuesto institucional vigente.

4. Autorizar al señor Presidente para que firme la documentación correspondiente.

“””6.2.2) A solicitud de la Comisión Evaluadora de Ofertas, se somete a consideración el Informe de Evaluación con su respectiva Acta conteniendo la Recomendación de Adjudicación de la Licitación Pública No. LP-40/2011, que se refiere a la “INTRODUCCIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE A CANTÓN LOS MORANES, MUNICIPIO DE NEJAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR”.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que según acuerdo número 8.3.6, de sesión ordinaria celebrada el día 13 de septiembre de 2011, la Junta de Gobierno aprobó las bases de la Licitación Pública No. 40/2011, que se refiere a la “INTRODUCCIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE A CANTÓN LOS MORANES, MUNICIPIO DE NEJAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR”.
- II. Que dicha licitación será financiada con fondos propios y su monto presupuestado en formularios S1, asciende a la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 944,250.00) cifra que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
- III. Que la convocatoria de la licitación en mención fue publicada el día 30 de septiembre de 2011, en los periódicos de circulación nacional, La Prensa Gráfica, El Diario de Hoy, e igualmente fue publicada en la página Web Institucional y en el Módulo de Divulgación de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda.
- IV. Que los días 30 de septiembre y 03 de octubre del corriente año, se efectuó la venta y el retiro de las Bases.
- V. Que el día 20 de octubre de 2011, se efectuó la recepción y apertura de ofertas. A continuación se detalla el monto de las ofertas y de la garantía de mantenimiento de las empresas que participaron en la licitación, según detalle:

OFERENTE	MONTO DE LA OFERTA (CON IVA INCLUIDO) (\$)
PROYECTOS AGROCIVILES, S.A. DE C.V.	US\$ 830.346,28
COTO ESCOBAR ASOCIADO, S.A. DE C.V.	US\$ 937.683,09
PRODEL, S.A. DE C.V.	US\$ 742.816,51
ING. MAURICIO ANGEL OCHOA MOLINA	US\$699.717,54
PRISMA INGENIEROS, S.A. DE C.V.	US\$819.321,46
F.V. CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.	US\$807.024,08

- VI. Que de acuerdo a lo establecido en la Parte II SE-01, “Sistema de Evaluación de Ofertas” de las Bases de Licitación; se realizó una revisión general de toda la documentación que componen las ofertas, con el objeto de verificar que su presentación sea de acuerdo a lo especificado en dichas Bases.
- VII. Que posteriormente, durante la revisión, se determinó además la falta de alguna documentación, por lo que de conformidad a lo que establece el Art. 44 literal v) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); y lo estipulado en la Parte I “Instrucciones a los Ofertantes”, IO-16 “Errores u Omisiones Subsanales” de las Bases de Licitación, se les previno a los oferentes a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante nota de fecha 03 de noviembre de 2011, que presentaran la documentación faltante en un plazo improrrogable y perentorio de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida

la notificación, recibíendola el día 07 de noviembre 2011, con el objeto de aclarar o subsanar omisiones.

- VIII. Que la empresa COTO ESCOBAR ASOCIADO, S.A. DE C.V., no presentó la documentación requerida; por lo que, de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación en la Parte I, numeral 16.4, Incumplimiento de las Prevenciones, que dice lo siguiente: "Si no se cumpliera en tiempo y forma las prevenciones hechas, la oferta será considerada NO ELEGIBLE para continuar con la evaluación" y lo establecido en el numeral SE-01 SISTEMA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS. Inciso segundo de las mismas bases, el cual establece: Los ofertantes estarán obligados a suministrar dicha información y/o documentación sin modificar los precios, ni los aspectos sustanciales de la Oferta, en el plazo que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional lo señale; en caso de que no lo hagan, sus Ofertas serán consideradas NO ELEGIBLES. En razón de lo anterior, la sociedad COTO ESCOBAR ASOCIADO, S.A. DE C.V., se consideró NO ELEGIBLE para ser evaluada.
- IX. Que la sociedad PRODEL, S.A. DE C.V., cuenta con capacidad legal, financiera; pero no cumple con la evaluación técnica, debido a que obtuvo una calificación de 60 puntos, siendo el puntaje mínimo requerido en las bases de licitación de SETENTA (70) PUNTOS; por lo que se consideró NO ELEGIBLE para ser evaluada su oferta económica.
- X. Que el Ingeniero Mauricio Ángel Ochoa Molina, presentó en tiempo la documentación más no en forma, es decir, que no presentó toda la documentación requerida en las bases de licitación; por lo que, solamente cumplió parcialmente con la presentación de la documentación solicitada y requerida en las referidas bases; por tanto, atendiendo las disposiciones antes citadas de las bases, la oferta del Ingeniero Ochoa Molina, se consideraron NO ELEGIBLE para ser evaluada.
- XI. Que dadas las consideraciones anteriores y después de haber evaluado las ofertas presentadas y que a su vez superaron cada una de las etapas según orden establecido en las Bases de la Licitación, se obtuvo el siguiente resultado:

RESUMEN DE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS

Empresas	Capacidad Legal	Capacidad Financiera	Evaluación Técnica	Monto Oferta Empresas (Incluye IVA)
PROYECTOS AGROCIVILES, S.A. DE C.V.	Cumple	Cumple	88	US\$ 830.346.28
COTO ESCOBAR ASOCIADO, S.A. DE C.V.	No se Evaluó	No se Evaluó	No se Evaluó	No se Evaluó
PRODEL, S.A. DE C.V.	Cumple	Cumple	60 puntos No Cumple	No se Evaluó
ING. MAURICIO ANGELO OCHOA MOLINA	Cumple	Cumple	No se Evaluó	No se Evaluó
PRISMA INGENIEROS, S.A. DE C.V.	Cumple	Cumple	100	US\$ 819.332.31*
F.V. CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.	Cumple	Cumple	88	US\$ 807.024.08

- XII. Que reunidos en la Sala de sesiones de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados; a las quince horas del día 21 de noviembre del año dos 2011, los miembros de la Comisión de Evaluación de Ofertas, nombrada mediante Acuerdo de Presidencia Número 128, de fecha 20 de octubre de 2011; conformada en cumplimiento al Art. 20 de la LACAP. Para evaluar la Licitación Pública No. LP-40/2011, referente a la "INTRODUCCION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE A CANTÓN LOS MORANES, MUNICIPIO DE NEJAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", y en cumplimiento a los Artículos 55 y 56 de la precitada Ley, para evaluar las ofertas de la empresas PROYECTOS AGROCIVILES, S.A. DE C.V., COTO ESCOBAR ASOCIADO, S.A. DE

C.V., PRODEL, S.A. DE C.V., ING. MAURICIO ANGEL OCHOA MOLINA, PRISMA INGENIEROS, S.A. DE C.V., y F.V. CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V., presentadas en la referida licitación en sus aspectos legal, financiero, técnico y económico, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos por la institución en las respectivas Bases de Licitación, divididos en cuatro etapas así: a) Capacidad Legal, b) Capacidad Financiera, c) Oferta Técnica y d) Oferta Económica. La Comisión Evaluadora de Ofertas RECOMENDARON, adjudicar la Licitación Pública No. LP-40/2011, denominada "INTRODUCCIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE A CANTÓN LOS MORANES, MUNICIPIO DE NEJAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", a la sociedad F.V. CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V, por un monto de OCHOCIENTOS SIETE MIL VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHO CENTAVOS (\$807,024.08), dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; por haber superado todas las etapas de evaluación y presentar la oferta económica más baja respecto a las otras sociedades que superaron las cuatro etapas de evaluación y que más conviene a los intereses de la Institución.

Con base a lo anterior la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Adjudicar conforme a lo recomendado por la Comisión Evaluadora de Ofertas la Licitación Pública No. LP-40/2011, denominada "INTRODUCCIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE A CANTÓN LOS MORANES, MUNICIPIO DE NEJAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", a la sociedad F.V. CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V, por un monto de OCHOCIENTOS SIETE MIL VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHO CENTAVOS (\$807,024.08), dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
2. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que efectúe las notificaciones correspondientes.
3. Autorizar a la Unidad Financiera Institucional para que cancele las cantidades respectivas, cargando el gasto al cifrado presupuestario correspondiente, del presupuesto institucional vigente.
4. Autorizar al señor Presidente para que firme la documentación correspondiente.

"6.2.3) A solicitud de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, se somete a consideración de la Junta de Gobierno la aprobación de Bases de la Licitación Pública No. LP-51/2011, referente al "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO ELECTROMECAÁNICO EN MOTOR ELÉCTRICO VERTICAL DE 1750 HP PROPIEDAD DE ANDA".

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I- Que el presupuesto oficial para la adquisición excede los doscientos cuarenta salarios mínimos mensuales para el sector comercio, y por tanto, según lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, corresponde el proceso de licitación pública.
- II- Que de acuerdo a los controles establecidos por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional el proceso en mención será denominado como Licitación Pública No. LP-51/2011, referente al "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y

CORRECTIVO ELECTROMECAÁNICO EN MOTOR ELÉCTRICO VERTICAL DE 1750 HP PROPIEDAD DE ANDA".

- III- Que el presupuesto estimado para desarrollar el proyecto asciende a la cantidad de OCHENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$80,000.00) dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será financiado con fondos propios; según S-1 que forman parte del expediente de la presente licitación y que se encuentra en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.
- IV- Que el artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece que la autoridad competente para la aprobación de las bases de licitación será el titular de las respectivas instituciones de que se trate. Y en cumplimiento al Artículo 12, literal f) de la precitada Ley, fueron adecuadas por personal técnico de la unidad solicitante, quienes definieron: objeto, calidad, términos de referencia, condiciones específicas del suministro y condiciones específicas del contrato; junto a personal técnico de la UACI, quien incorporó además los aspectos legales, administrativos, financieros y procedimientos para cada una de las situaciones que lo requieran, según artículo 17 inciso 2º del Reglamento de la LACAP.

Con base a lo anterior la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Aprobar las Bases de la Licitación Pública No. LP-51/2011, referente al "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO ELECTROMECAÁNICO EN MOTOR ELÉCTRICO VERTICAL DE 1750 HP PROPIEDAD DE ANDA".
2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que inicie el proceso de licitación correspondiente.

"6.2.4) A solicitud de la Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, se somete a consideración de la Junta de Gobierno la solicitud de inicio del Proceso de Imposición de Multa al Contrato de Suministro No. 64/2011, derivado de la Licitación Pública por Invitación No. LPI-14/2011, que se refiere al "Suministro de Equipo de Laboratorio para el Sistema de Guluchapa, Joya Grande".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que según acuerdo número 6.1.1, de la sesión ordinaria celebrada el día 19 de julio de 2011, la Junta de Gobierno adjudicó la Licitación Pública por Invitación No. LPI-14/2011, que se refiere al "Suministro de Equipo de Laboratorio para el Sistema de Guluchapa, Joya Grande" a la Sociedad Comercio y Representaciones, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia C.O.R.E.S.A., S.A. de C.V., por un monto de TREINTA Y OCHO MIL OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$38,086.65), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Suscribiéndose el Contrato de Suministro No. 64/2011, el día 30 de agosto de 2011, con plazo contractual de 60 días calendario, contados a partir del día siguiente en que reciba la copia del contrato debidamente certificada por Notario, siendo ésta recibida el día 13 de septiembre de 2011. Iniciando

- el plazo contractual el día 14 de septiembre de 2011 y finalizando el mismo el día 12 de noviembre del presente año, ambas fechas inclusive.
- II. Que mediante correspondencia de fecha 1 de noviembre de 2011 y recibida en la Sub Gerencia de Operaciones de la Región Metropolitana el día 10 de noviembre de 2011, la sociedad contratista solicitó 2 prórrogas al contrato en referencia, aduciendo retraso por parte de sus proveedores.
 - III. Que mediante memorando de fecha 11 de noviembre de 2011, el licenciado Miguel Ángel Rodríguez, Administrador del Contrato No. 64/2011, solicita al Gerente de la Región Metropolitana tramite ante la Junta de Gobierno las prórrogas solicitadas por la sociedad C.O.R.E.S.A., S.A. de C.V.; siendo esta contestada mediante memorando de fecha 15 de noviembre de 2011, en la cual el ingeniero Manuel Ángel Serrano, Gerente de la Región Metropolitana, le informa que la solicitud ha sido presentada fuera de tiempo ya que la carta de la sociedad contratista fue recibida el día 10 de noviembre de 2011 y el contrato se vencía el día 12 de ese mismo mes y año, por lo que 2 días no eran suficientes para llevar a cabo el respectivo trámite.
 - IV. Que mediante nota de fecha 21 de noviembre de 2011, el Administrador del Contrato, informó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que la referida sociedad a la fecha no ha concluido la entrega de los bienes, lo que comprueba con el Acta de Recepción Parcial, de fecha 10 de noviembre de 2011, por lo que solicita se inicie el proceso sancionatorio de imposición de multa, por incumplimiento al plazo contractual, manifestando que las causas son imputables al contratista.
 - V. Que el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece que "Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso..."

Con base a lo anterior la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Autorizar el Inicio del Procedimiento Sancionatorio de Imposición de Multa en contra de la Sociedad Comercio y Representaciones, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia C.O.R.E.S.A., S.A. de C.V., por el incumplimiento en el plazo de entrega de los bienes correspondiente al Contrato de Suministro No. 64/2011 derivado de la Licitación Pública por Invitación No. LPI-14/2011, que se refiere al "Suministro de Equipo de Laboratorio para el Sistema de Guluchapa, Joya Grande".
2. Delegar a la Unidad Jurídica para que sustancie el procedimiento relacionado en el numeral anterior.
3. Encomendar a la Unidad Jurídica para que realice las notificaciones correspondientes.

""6.2.5) A solicitud de la Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, se somete a consideración de la Junta de Gobierno solicitud de inicio del Proceso de Imposición de Multa al Contrato de Obra No. 92/2010, derivado de la Licitación Pública No. LP-16/2010-PEIS, referente al "Equipamiento de Pozo profundo en Planta de Bombeo Procavia y Línea Aductora ø 10" hasta

Tanque El Palmar, Jurisdicción de Santa Ana".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que según acuerdo número 6.1.1, de la sesión extraordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2010, la Junta de Gobierno adjudicó la Licitación Pública No. LP-16/2010-PEIS, referente al "Equipamiento de Pozo profundo en Planta de Bombeo Procavia y Línea Aductora ø 10" hasta Tanque El Palmar, Jurisdicción de Santa Ana" a la Sociedad Sistemas Hidráulicos, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia Sistemas Hidráulicos, S.A. de C.V., por un monto de SETECIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$726,814.38), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Suscribiéndose el Contrato de Obra No. 92/2010, el día 30 de diciembre de 2010, con plazo contractual de 210 días calendario, contados a partir de la fecha que establezca la Orden de Inicio, la cual fue el 17 de enero de 2011, siendo el plazo de vencimiento el día 14 de agosto de 2011.
- II. Que la sociedad contratista solicitó prórroga No. 1 al contrato en referencia, la cual fue autorizada según acuerdo número 5.4, de la sesión ordinaria celebrada el día 09 de agosto de 2011, siendo la prórroga por 90 días calendario, comprendidos del 15 de agosto al 12 de noviembre de 2011.
- III. Que según acuerdo número 7.3.2, de la sesión extraordinaria celebrada el día 10 de septiembre de 2011, la Junta de Gobierno aprobó la Orden de Cambio No. 1 en aumento al contrato en referencia, por la cantidad de CIENTO VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS (\$121,343.20); siendo el monto final del contrato de OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$848,157.59). Ambas cantidades incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
- IV. Que según acuerdo número 6.3, de la sesión ordinaria celebrada el día 08 de noviembre de 2011, se aprobó la prórroga No. 2 al Contrato de Obra No. 92/2010, para el plazo adicional de 10 días calendarios, comprendidos del 13 al 22 de noviembre de 2011.
- V. Que mediante memorando de fecha 23 de noviembre de 2011, el ingeniero René Mauricio Cartagena, Administrador del Contrato, informa a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional que el contratista aún no ha concluido las obras objeto del Contrato de Obra No. 92/2010, por lo que solicita se inicie el proceso de imposición de multa por el incumplimiento del contrato en mención, de acuerdo a lo que especifica el mismo, en la Cláusula Novena MULTAS POR MORA.
- VI. Que el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece que "Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso..."

Con base a lo anterior la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Autorizar el Inicio del Procedimiento Sancionatorio de Imposición de Multa en contra de la Sociedad Sistemas Hidráulicos, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia Sistemas Hidráulicos, S.A. de C.V., por el incumplimiento en el plazo de entrega de la obra correspondiente al Contrato de Obra No. 92/2010 derivado de la Licitación Pública No. LP-16/2010-PEIS, referente al "Equipamiento de Pozo profundo en Planta de Bombeo Procavia y Línea Aductora ø 10" hasta Tanque El Palmar, Jurisdicción de Santa Ana".
2. Delegar a la Unidad Jurídica para que sustancie el procedimiento relacionado en el numeral anterior.
3. Encomendar a la Unidad Jurídica para que realice las notificaciones correspondientes.

.....
.....
"6.2.6) A solicitud de la Comisión Evaluadora de Ofertas, se somete a consideración el Informe de Evaluación con su respectiva Acta conteniendo la Recomendación de Adjudicación de la Licitación Pública No. LP-31/2011-PEIS, que se refiere a la "PERFORACION E INCORPORACION DE POZO AL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE AGUILARES" (PROYECTO 4592). ETAPA II EQUIPAMIENTO ELECTROMECHANICO, OBRAS CIVILES E HIDRAULICAS".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que según acuerdo número 5.2.1, de sesión ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2011, la Junta de Gobierno aprobó las bases de la Licitación Pública No. 31/2011-PEIS, que se refiere a la "PERFORACION E INCORPORACION DE POZO AL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE AGUILARES" (PROYECTO 4592). ETAPA II EQUIPAMIENTO ELECTROMECHANICO, OBRAS CIVILES E HIDRAULICAS".
- II. Que dicha licitación será financiada con fondos del Presupuesto Extraordinario de Inversión Social (PEIS) y su monto presupuestado en formularios S1, asciende a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$235,542.85) cifra que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
- III. Que la convocatoria de la licitación en mención fue publicada el día 30 de septiembre de 2011, en los periódicos de circulación nacional, La Prensa Gráfica, El Diario de Hoy, e igualmente fue publicada en la página Web Institucional y en el Módulo de Divulgación de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda.
- IV. Que los días 30 de septiembre y 03 de octubre del corriente año, se efectuó la venta y el retiro de las Bases.
- V. Que el día 20 de octubre de 2011, se efectuó la recepción y apertura de ofertas. A continuación se detallan las empresas ofertantes así como el monto de las ofertas presentadas por éstas en la licitación, según detalle:

No.	OFERTANTES	MONTO DE LA OFERTA (IVA INCLUIDO)
1	SERVICIO AGRICOLA SALVADOREÑO, S.A. DE C.V.	US\$ 241,931.25
2	SUMINISTRO INDUSTRIAL DE EQUIPO Y FERRETERIA, S.A. DE C.V. - SIEF, S.A. DE C.V.	US\$ 208,720.28
3	PROYECTOS Y DISEÑOS ELECTROMECHANICOS, S.A. DE C.V. (PRODEL, S.A. DE C.V.)	US\$ 205,986.11

- VI. Que de acuerdo a lo establecido en la Parte II SE-01, "Sistema de Evaluación

de Ofertas" de las Bases de Licitación; se realizó una revisión general de toda la documentación que componen las ofertas, con el objeto de verificar que su presentación sea de acuerdo a lo especificado en dichas Bases.

- VII. Que la empresa PROYECTOS Y DISEÑOS ELECTROMECHANICOS, S.A. DE C.V. (PRODEL, S.A. DE C.V.), no obstante de habersele prevenido no presentó toda la documentación requerida, específicamente la que corresponde a la eficiencia y las pérdidas sin carga y con carga de los transformadores de distribución, los cuales son importantes para determinar la calidad y tipo de equipo que se nos va a suministrar en caso de ser adjudicado. Además oferta un motor eléctrico vertical con un factor de potencia de 84% el cual es inferior al solicitado en las especificaciones técnicas (85% como mínimo), de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación en la Parte I, numeral 16.4 Incumplimiento de las Prevenciones "Si no se cumplieren en tiempo y forma las prevenciones hechas, la oferta será considerada no elegible para continuar con la evaluación", por lo que su oferta se consideró NO ELEGIBLE, para continuar con el proceso de evaluación en esta Etapa.
- VIII. Que dadas las consideraciones anteriores y después de haber evaluado las ofertas presentadas y que a su vez superaron cada una de las etapas según orden establecido en las Bases de la Licitación, se obtuvo el siguiente resultado:

RESUMEN GENERAL DE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS

Oferente	Capacidad Legal	Capacidad Financiera	Requisitos Mínimos	Evaluación Técnica (Puntaje mínimo requerido 70)	Montos de la Oferta Económica (Incluyen IVA)
SERVICIO AGRÍCOLA SALVADOREÑO, S.A. DE C.V. (SAGRISA, S.A. DE C.V.)	Cumple	Cumple	Cumple	87 Puntos	US\$ 241,931.25
SUMINISTRO INDUSTRIAL DE EQUIPO Y FERRETERIA, S.A. DE C.V. - (SIEF, S.A. DE C.V.)	Cumple	Cumple	Cumple	92 Puntos	US\$ 208,720.28
PROYECTOS Y DISEÑOS ELECTROMECHANICOS, S.A. DE C.V.(PRODEL, S.A. DE C.V.)	Cumple	Cumple	No Cumple	No se evaluó	No se evaluó

- IX. Que como puede observarse en el cuadro anterior, solo dos de las tres empresas participantes cuentan con la capacidad Legal, Financiera y Técnica; para realizar el proyecto objeto de la presente licitación.
- X. Que reunidos en la Sala de Sesiones de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados; a las catorce horas con quince minutos del día veinticuatro de Noviembre de dos mil once, los miembros de la Comisión de Evaluación de Ofertas, nombrada mediante Acuerdo número ciento veintisiete, de fecha veinte de Octubre de dos mil once; de conformidad en cumplimiento Art. 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), para la Licitación Pública No. LP-31/2011-PEIS, denominada: "PERFORACION E INCORPORACION DE POZO AL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE AGUILARES" (PROYECTO 4592). ETAPA II EQUIPAMIENTO ELECTROMECHANICO, OBRAS CIVILES E HIDRAULICAS), con el objeto de darle cumplimiento a los Artículos 55 y 56 de la precitada Ley, para evaluar a las sociedades oferentes SERVICIO AGRÍCOLA SALVADOREÑO, S.A. DE C.V., SUMINISTRO INDUSTRIAL DE EQUIPO Y FERRETERIA, S.A. DE C.V. (SIEF, S.A. DE C.V.) y PROYECTOS Y DISEÑOS ELECTROMECHANICOS, S.A. DE C.V.(PRODEL, S.A. DE C.V.), presentada en la referida Licitación en sus aspectos legal, financiero, técnico y económico, la Comisión Evaluadora de Ofertas; RECOMENDARON, adjudicar la Licitación Pública No. LP-31/2011-PEIS, referente a la "PERFORACION E INCORPORACION DE POZO AL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE AGUILARES" (PROYECTO 4592). ETAPA II EQUIPAMIENTO

ELECTROMECHANICO, OBRAS CIVILES E HIDRAULICAS de la siguiente manera:

Oferante	Monto Ofertado sin IVA	IVA	Monto Total Recomendado para Adjudicar
SUMINISTRO INDUSTRIAL DE EQUIPO Y FERRETERIA, S.A. DE C.V. (SIEF, S.A. DE C.V.)	US\$184,708.21	US\$24,012.07	US\$208,720.28

Con base a lo anterior la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Adjudicar conforme a lo recomendado por la Comisión Evaluadora de Ofertas la Licitación Pública No. LP-31/2011-PEIS, referente a la "PERFORACION E INCORPORACION DE POZO AL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE AGUILARES" (PROYECTO 4592). ETAPA II EQUIPAMIENTO ELECTROMECHANICO, OBRAS CIVILES E HIDRAULICAS de la siguiente manera:

Oferante	Monto Ofertado sin IVA	IVA	Monto Total Recomendado para Adjudicar
SUMINISTRO INDUSTRIAL DE EQUIPO Y FERRETERIA, S.A. DE C.V. (SIEF, S.A. DE C.V.)	US\$184,708.21	US\$24,012.07	US\$208,720.28

2. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que efectúe las notificaciones correspondientes.
3. Autorizar a la Unidad Financiera Institucional para que cancele las cantidades respectivas, cargando el gasto al cifrado presupuestario correspondiente, del presupuesto institucional vigente.
4. Autorizar al señor Presidente para que firme la documentación correspondiente.

"6.3) Gerencia de la Región Occidental.

A solicitud del Gerente de la Región Occidental se somete a consideración de la Junta de Gobierno aprobación de la Prórroga del Contrato de Obra No. 31/2011, derivado de la Licitación Pública No. 01/2011-PEIS, que comprende el "Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable a través de la Construcción de un Tanque de Almacenamiento de 1000 M3 y la Instalación de un Anillo de Distribución en el Municipio de Texistepeque, Departamento de Santa Ana".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que según acuerdo número 7.5.3, de la sesión ordinaria celebrada el día 03 de mayo de 2011, se adjudicó la Licitación Pública No. 01/2011-PEIS, que comprende el "Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable a través de la Construcción de un Tanque de Almacenamiento de 1000 M3 y la Instalación de un Anillo de Distribución en el Municipio de Texistepeque, Departamento de Santa Ana", a la persona natural Mauricio Ángel Ochoa Molina.
- II. Que el día 26 de mayo de 2011 fue firmado el Contrato de Obra No. 31/2011, derivado de la Licitación Pública No. 01/2011-PEIS, que comprende el "Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable a través de la Construcción de un Tanque de Almacenamiento de 1000 M3 y la Instalación de un Anillo de Distribución en el Municipio de Texistepeque, Departamento de Santa Ana". Dicho contrato fue firmado para un plazo de 180 días calendario, contados a partir del día siguiente en que el contratista reciba la Orden de Inicio, la cual fue recibida el día 13 de junio de 2011, por lo que el plazo dio inicio el 14 de junio de 2011, finalizando la ejecución del mismo el día 10 de diciembre de 2011, por un monto contractual de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$347,500.00), valor que incluye el

Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

- III. Que las obras a la fecha tienen un avance físico real de 61% contra un porcentaje de avance físico esperado del 88%, en consecuencia se tiene un retraso equivalente al 27%.
- IV. Que al realizar los trabajos de rotura del pavimento asfáltico en la calle principal del Municipio de Texistepeque, se encontró una capa de empedrado fraguado, y una sección la cual estaba oculta bajo el asfalto, dicha capa es parte de la antigua infraestructura vial del municipio, en consecuencia los trabajos que se han derivado de la rotura de dicha capa (empedrado fraguado) han surgido de forma imprevista siendo necesarios para lograr la correcta ejecución del proyecto. Luego de continuar con los trabajos en la línea de impelencia de 6", se encontró otro tramo ubicado a 700 metros arriba de la planta de bombeo El Nance, en el cual existe un manto rocoso oculto bajo el pavimento, dicho manto rocoso no forma parte de la antigua infraestructura vial del municipio sino que pertenece a formaciones naturales del terreno, dicha situación se presentó de forma imprevista la cual obligó a efectuar trabajos adicionales para continuar con la correcta ejecución del proyecto, en consecuencia dichos trabajos son una actividad imprevista respecto al plan de oferta original.
- V. Que las actividades mencionadas en el romano anterior implicaron destinar recursos y tiempo que no estaban contemplados en el plan de trabajo, tal situación provocó en consecuencia un retraso imprevisto de 15 días calendario, los cuales han sido necesarios para cumplir a satisfacción con el desarrollo del proyecto.
- VI. Que tomando en cuenta que a partir del día 10 de octubre del presente año, se presentó un fenómeno climático (Tormenta 12E) que afectó a todo el territorio nacional, provocando un estado de emergencia debido a las cantidades de lluvias y a la saturación de humedad de los suelos como consecuencia de las mismas, dicho fenómeno afectó la correcta ejecución de las obras en el proyecto, provocando un retraso de 15 días ya que incluso después de finalizadas las lluvias, el daño que sufrió la infraestructura vial del país dificultaba el traslado de personal y maquinaria al sitio del proyecto.
- VII. Que mediante correspondencia de fecha 14 de noviembre de 2011, el Ingeniero Mauricio Ochoa Molina, solicitó prórroga al plazo contractual, aduciendo retraso por la situación climática vivida en el país; por la existencia de mantos rocosos y empedrados fraguados debajo de la superficie de rodamiento que no estaban considerados y retraso en la producción del tanque.
- VIII. Que la solicitud de prórroga cuenta con una justificación técnica del Administrador del contrato y Supervisor del Proyecto, en la que establecen que el período a prorrogar sería de 30 días calendario, los cuales han sido necesarios para cumplir a satisfacción con el desarrollo del proyecto.
- IX. Que la ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, en su artículo 2 de establece que tendrá por objeto proveer y ayudar a proveer a los habitantes de la República de "Acueductos" y "Alcantarillados", mediante la planificación, financiación, ejecución,

operación, mantenimiento, administración, y explotación de las obras necesarias o convenientes.

- X. Que la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece en su artículo 86 que si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional.

Con base a lo anterior la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Autorizar la prórroga del Contrato de Obra No. 31/2011, derivado de la Licitación Pública No. 01/2011-PEIS, que comprende el "Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable a través de la Construcción de un Tanque de Almacenamiento de 1000 M3 y la Instalación de un Anillo de Distribución en el Municipio de Texistepeque, Departamento de Santa Ana", por 30 días calendario, adicionales al plazo contractual original, es decir a partir del 11 de diciembre y finaliza el 09 de enero de 2012.
2. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que efectúe las modificaciones al Contrato de Obra No. 31/2011 y realice las notificaciones correspondientes.
3. Autorizar al señor Presidente para que firme la documentación necesaria.
4. Encomendar a la Gerencia de la Región Occidental el seguimiento del proceso de modificación del Contrato de Obra No. 31/2011.

""6.4) Gerencia de la Región Metropolitana.

A solicitud del Gerente de la Región Metropolitana, se somete a consideración de la Junta de Gobierno, autorización para efectuar transferencia presupuestaria para reforzar el monto del Proyecto PEIS No. 4567-E denominado "Mejoramiento del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable de San Martín". Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que con el fin de cumplir con la visión, misión y objetivos estratégicos institucionales, al mismo tiempo mejorar el estándar de vida de los habitantes de cada uno de los departamentos y municipios donde la institución tiene presencia mediante el aprovisionamiento y prestación de sus servicios, se hace necesaria la ejecución de diversos proyectos que permitan consolidar el aludido propósito.
- II. Que los proyectos PEIS fueron aprobados el 22 de diciembre de 2008 por decreto legislativo No. 794, cuya finalidad era desarrollar obras de construcción, rehabilitación, ampliación y mejoramiento de la infraestructura hidráulica, a fin de fortalecer el abastecimiento de agua potable a nivel nacional.
- III. Que la Gerencia de la Región Metropolitana solicita la autorización para la transferencia presupuestaria para reforzar el monto del Proyecto PEIS 4567-E, correspondiente a la última Etapa del Proyecto de San Martín, de la Unidad Presupuestaria 04, Línea de Trabajo 02, asignada a la Región Metropolitana, por valor de TRESCIENTOS SETENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$370,000.00) disminuido de la disponibilidad del Específico de Gasto

61102, para incrementar el presupuesto de la Unidad Presupuestaria 05, Línea de Trabajo 04, Específico de Gasto 61607, asignado a la Dirección Técnica, según detalle:

No.	Código	Proyecto	Valor a reforzar
1.	4567-E	"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE SAN MARTIN, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN", SUBPROYECTO: "MEJORAMIENTO DE ESTACIONES DE BOMBEO GULUCHAPA, SANTA LUCIA Y SELSUT Y LINEA DE IMPELENCIA GULUCHAPA-SANTA LUCIA, JURISDICCIÓN DE ILOPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR" (etapa 4)	\$370,000.00

Con base a lo anterior la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Autorizar a la Unidad Financiera Institucional reasigne los fondos de la Unidad presupuestaria 04, Línea de Trabajo 02, asignado a la Gerencia de la Región Metropolitana, por valor de TRESCIENTOS SETENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$370,000.00) disminuido de la disponibilidad del Específico de Gasto 61102, para incrementar el presupuesto de la Unidad Presupuestaria 05, Línea de Trabajo 04, Específico de Gasto 61607, asignado a la Dirección Técnica, según detalle:

No.	Código	Proyecto	Valor a Reforzar
1.	4567-E	"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE SAN MARTIN, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN", SUBPROYECTO: "MEJORAMIENTO DE ESTACIONES DE BOMBEO GULUCHAPA, SANTA LUCIA Y SELSUT Y LINEA DE IMPELENCIA GULUCHAPA-SANTA LUCIA, JURISDICCIÓN DE ILOPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR" (etapa 4)	\$370,000.00

2. Encomendar a la Unidad Financiera Institucional para que proceda con los trámites que correspondan a la modificación presupuestaria.

 ""6.5) Unidad de Proyección Social.

A solicitud de la Jefe de la Unidad de Proyección Social, se somete a consideración de la Junta de Gobierno, autorizar la Suscripción del Convenio de Ayuda Mutua entre la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), la Municipalidad de Ayutuxtepeque y la Asociación Comunal Cantón Zapote Abajo, del Municipio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, para la instalación de 200 servicios de agua potable de tipo domiciliario y un servicio colectivo de agua potable.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que en las Comunidades Los Ortizes, Santa Julia, Los Morales, Los Luna, Los Jiménez, Los Hernández, Los Santos, Los Llanitos y Cruce Calle Arriba, todos del Cantón Zapote Abajo, del Municipio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador; se pretende ejecutar proyectos de instalación 200 servicios de agua potable de tipo domiciliario y uno de tipo colectivo.
- II. Que la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), por medio de la Sub Dirección de Ingeniería y Proyectos, ha otorgado las respectivas factibilidades a todas las comunidades.
- III. Que según acuerdo número 8.6, de la sesión ordinaria celebrada el día 13 de septiembre de 2011, esta Junta de Gobierno declaró de interés social para efecto del pago del entronque o conexión a las redes de la ANDA, las 9 Comunidades que conforman la Asociación Comunal Cantón Zapote Abajo.
- IV. Que todas las comunidades están organizadas en la Asociación Comunal Cantón Zapote Abajo, por lo que pueden realizar gestiones y aportes de forma conjunta, y suscribir un solo convenio.
- V. Que la Municipalidad de Ayutuxtepeque se ha comprometido a proporcionar una parte de los materiales que se utilizarán en la ejecución de los proyectos de instalación de los servicios de agua potable.

- VI. Que la Región Metropolitana de la ANDA, ha elaborado los presupuestos para cada uno de los proyectos y ha establecido que los aportes de la ANDA consistirán en suministrar parte de los materiales, proporcionar la mano de obra calificada, elaborar las respectivas carpetas técnicas y (en atención al acuerdo relacionado en el romano III) asumir los costos de los entronques.
- VII. Que con los proyectos se beneficiarán 247 familias que no tienen acceso al servicio de agua potable y se mejorará el nivel de vida de las mismas.
- VIII. Que para garantizar la ejecución del Proyecto y formalizar los aportes de las partes, se vuelve preciso la suscripción de un convenio de ayuda mutua.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Autorizar la suscripción del Convenio de Ayuda Mutua entre la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), la Municipalidad de Ayutuxtepeque y la Asociación Comunal Cantón Zapote Abajo, del Municipio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, para la instalación de 200 servicios de agua potable de tipo domiciliario y un servicio colectivo de agua potable.
2. Delegar a la Unidad de Proyección Social y Unidad Jurídica para que proceda con los trámites que legalmente correspondan.
3. Autorizar al Señor Presidente de la Institución para suscribir el convenio y toda la documentación correspondiente.

“””6.6) Unidad Jurídica

“””6.6.1) A solicitud de la Unidad Jurídica, se somete a consideración de la Junta de Gobierno, la recomendación emitida en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa, seguido en contra de la sociedad ELECTROQUÍMICA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ELECTROQUÍMICA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V. (ELQUISA, S.A. DE C.V.), por incumplimiento en la ejecución del contrato No. 17/2010, derivado de la Contratación Directa No.18/2010, denominada “SUMINISTRO DE 841,000 LIBRAS DE CLORO GASEOSO”.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Unidad Jurídica en cumplimiento a lo ordenado, procedió a emitir la respectiva recomendación en el presente procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa seguido en contra de la sociedad ELECTROQUÍMICA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ELECTROQUÍMICA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V. (ELQUISA, S.A. DE C.V.), por incumplimiento en la ejecución del contrato No.17/2010, derivado de la Contratación Directa número 18/2010; previo a emitirla hizo las siguientes consideraciones:
 - a) Que la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) suscribió con ELQUISA, S.A. DE C.V. el contrato No. 17/2010, cuyo objeto era el suministro de 546,000 libras de cloro gaseoso en cilindros de 2,000 libras, adjudicado en la Contratación Directa No. 18/2010, denominada “SUMINISTRO DE 841,000 LIBRAS DE CLORO GASEOSO”, por un monto de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS

(\$174,605.34), en el cual se programó una entrega para el 28 de diciembre de 2010.

- b) Que según informe rendido por el Administrador del Contrato, ingeniero Hugo Vásquez, la contratista incurrió en incumplimiento contractual, consistente en haberse retrasado en la entrega de los bienes a suministrar el 28 de diciembre de 2010, motivo por el cual se inició el presente procedimiento administrativo de imposición de multa, autorizado mediante acuerdo número 7.1, tomado en la sesión ordinaria celebrada por esta Junta de Gobierno, el día 03 de mayo de 2011, el cual se tuvo por recibido y agregado al presente instructivo por auto de las nueve horas del día 15 de julio de 2011, en el que también se le concedió a ELQUISA, S.A. DE C.V. el término de 3 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo para que ejerciera su derecho de defensa.
 - c) Habiendo transcurrido más de 3 días hábiles después de la notificación del citado auto de apertura sin que ELQUISA, S.A. DE C.V. hiciera uso de su derecho de defensa, se dictó auto de las ocho horas y veinticinco minutos del día 06 de septiembre de 2011, en el que se resuelve emitir la recomendación para que esta Junta de Gobierno dicte la resolución final que corresponda.
- II. Que después de haber realizado una pequeña reseña de los actos más relevantes en el presente procedimiento, se debe seguir con el análisis de los hechos y su ajustamiento a la norma legal para luego recomendar sobre la procedencia o no de la sanción económica.
 - III. Que habiendo tomado en cuenta el informe del Administrador del Contrato, quien expresó que la referida sociedad incumplió la cláusula sexta, en la que se dispone que "El contratista se obliga a entregar el suministro del presente contrato de acuerdo al plan de entregas aprobado por la Gerencia de la Región Metropolitana y en los lugares y en la forma que se detallan en el Romano V numerales 2.7 y 2.7.1 de los Términos de Referencia, dentro del plazo establecido en la Cláusula Tercera".
 - IV. Que en el plan de entregas se estableció que para el 28 de diciembre de 2010 se debía suministrar la cantidad 71,000 libras de cloro gaseoso en la Planta Las Pavas y 22,000 en la Estación Central. Sobre este punto se debe aclarar que consta en las actas de recepción que la contratista tenía un excedente en las entregas previas realizadas, de 470.80 libras de cloro gaseoso en la Planta las Pavas, por lo que aún estaba pendiente de entregar 70,529.20 libras; y de 3,388 libras de cloro gaseoso en la Estación Central, por lo que aún estaba pendiente de entregar la cantidad de 18,612 libras; sin embargo, también se demuestra que ELQUISA, S.A. DE C.V. se retrasó en las siguientes entregas: a) Planta Las Pavas: 24,324 libras el 10 de enero de 2011, con 13 días de retraso; 8,816 libras el 01 de febrero de 2011, con 35 días de retraso; 23,836 libras el día 14 de marzo de 2011, con 76 días de retraso; 13,224 libras el 29 de marzo de 2011, con 91 días de retraso; y 329.20 libras el 13 de abril de 2011, con 106 días de retraso; b) Estación Central: 18,612 libras el 01 de febrero de 2011, con 35 días de retraso.
 - V. Que por su parte la contratista, a pesar de haber sido notificada en legal forma, no ejerció su derecho de defensa y no se manifestó en sentido alguno.

- VI. Que habiendo tenido a la vista el plan de entregas elaborado por la Región Metropolitana de la ANDA y aprobado por ELQUISA, S.A. DE C.V., se pudo comprobar que efectivamente se programó una entrega para ser realizada el 28 de diciembre de 2010 en la Planta Las Pavas, por la cantidad de 71,000 libras de cloro gaseoso; y otra para esa misma fecha por la cantidad de 22,000 libras de cloro gaseoso en la Estación Central.
- VII. Que la administración del contrato proporcionó las actas de recepción de fechas 09 de febrero, 10 de febrero, 21 de marzo y 29 de abril, todas del año 2011, en las que se comprueba que existieron retrasos para realizar el abastecimiento correspondiente al 28 de diciembre de 2010, así: a) Planta Las Pavas: en el acta de fecha 09 de febrero de 2011 se demuestra que la contratista entregó 24,324 libras de cloro gaseoso con 13 días de retraso y 8,816 libras con 35 días de retraso, es decir que las entregas se efectuaron los días 10 de enero de 2011 y 01 de febrero del mismo año; en el acta del 21 de marzo de 2011 consta que ELQUISA, S.A. DE C.V. entregó 23,836 libras de cloro gaseoso con 76 días de retraso, es decir que la entrega se llevó a cabo el 14 de marzo de 2011; y en el acta del 29 de abril de 2011 se hace constar que la recepción se llevó a cabo en el Almacén número 25 de la ANDA, ubicado en el Plantel El Coro, San Salvador, y que la contratista realizó una entrega de 13,224 libras de cloro gaseoso el 29 de marzo de 2011 y otra el 13 de abril de 2011, por la cantidad de 329.20 libras, con retrasos de 91 y 106 días, respectivamente; y b) Estación Central: acta del 10 de febrero de 2011, según la cual ELQUISA, S.A. DE C.V. realizó una entrega por la cantidad de 18,612 libras de cloro gaseoso el 01 del mismo mes y año, con 35 días de retraso.
- VIII. Que a partir de los hechos expuestos y de la documentación relacionada que tuvo a la vista la Unidad Jurídica concluyó que hubo incumplimiento a las cláusulas tercera y sexta del contrato No. 17/2010, adjudicado en la Contratación Directa No. 18/2010, denominada "Suministro de 841,000 Libras de Cloro Gaseoso"; y al plan de entregas elaborado por la Región Metropolitana. Además, la cláusula décima del mismo contrato dispone que "En caso de mora en el incumplimiento del presente contrato por parte de la contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP", y no habiendo ejercido su derecho de defensa la sociedad ELQUISA, S.A. DE C.V. para justificar el incumplimiento que ha quedado demostrado, en relación a la séptima entrega programada para el 28 de diciembre de 2010, es procedente imponer la multa.

Con base a lo anterior la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Tener por establecido el incumplimiento contractual por parte de la sociedad ELECTROQUÍMICA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ELECTROQUÍMICA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V. (ELQUISA, S.A. DE C.V.), consistente en haber incurrido en mora, así: A) Planta Las Pavas: a) Retraso de TRECE DÍAS en la entrega de 24,324 libras de cloro gaseoso; b) Retraso de TREINTA Y CINCO DÍAS en la entrega de 8,816 libras de cloro gaseoso; c) Retraso de SETENTA Y SEIS DÍAS en la entrega de 23,836 libras de cloro gaseoso; d) Retraso de NOVENTA Y UN DÍAS en la entrega de 13,224 libras de cloro gaseosos; y e) Retraso de CIENTO SEIS DÍAS en la entrega de 329.20 libras de cloro gaseoso, habiéndose realizado las entregas los días 10 de enero, 01 de

febrero, 14 de marzo, 29 de marzo y 13 de abril de 2011, respectivamente; y B) Estación Central: Retraso de TREINTA Y CINCO DÍAS en la entrega de 18,612 libras de cloro gaseoso realizada el 01 de febrero de 2011.

- Imponer multa a la sociedad ELECTROQUÍMICA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ELECTROQUÍMICA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V. o simplemente ELQUISA, S.A. DE C.V., por la cantidad de DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$2,648.84) por el incumplimiento en la séptima entrega, en el marco de la ejecución del contrato número 17/2010, cuyo objeto era el suministro de 546,000 libras de cloro gaseoso, adjudicado en la Contratación Directa número 18/2010, denominada "SUMINISTRO DE 841,000 LIBRAS DE CLORO GASEOSO", según el siguiente detalle:

PLANTA LAS PAVAS

Nº de Entregas Atrasadas	Fecha de Entrega según Contrato	Fecha en que entregó la Contratista	Cantidad a Entregar	Cantidad Entregada	Días de Atraso	Monto de Suministro	Porcentaje	Montos de Multa
1	28/12/2010	10/01/2011	70,529.20	24,324	13	\$22,569.34	0.1%	\$293.40
2	28/12/2010	01/02/2011	46,205.20	8,816	Primeros 30	\$14,785.66	0.1%	\$443.57
					Siguientes 5		0.125%	\$92.41
3	28/12/2010	14/03/2011	37,389.20	23,836	Primeros 30	\$11,964.54	0.1%	\$358.94
					Siguientes 30		0.125%	\$448.67
					Siguientes 14		0.15%	\$287.15
4	28/12/2010	29/03/2011	13,553.20	13,224	Primeros 30	\$4,337.02	0.1%	\$130.11
					Siguientes 30		0.125%	\$162.64
					Siguientes 31		0.15%	\$201.67
5	28/12/2010	13/04/2011	329.20	329.20	Primeros 30	\$105.34	0.1%	\$3.16
					Siguientes 30		0.125%	\$3.95
					Siguientes 46		0.15%	\$7.27
							TOTAL	\$2,432.94

ESTACIÓN CENTRAL

Nº de Entregas Atrasadas	Fecha de Entrega según Contrato	Fecha en que entregó la Contratista	Cantidad a Entregar	Cantidad Entregada	Días de Atraso	Monto de Suministro	Porcentaje	Montos de Multa
1	28/12/2010	10/01/2011	18,612	18,612	Primeros 30	\$5,955.84	0.1%	\$178.68
					Siguientes 5		0.125%	\$37.22
							TOTAL	\$215.90
							TOTAL MULTA	\$2,648.84

- Ordenar el pago inmediato de la multa impuesta ya sea en efectivo o por medio de cheque certificado a favor de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, por la suma de DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$2,648.84) caso contrario, autorizase a descontar el valor de la multa de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a favor de la contratista y a realizar el cobro por vía administrativa o judicial, si fuere necesario.
- Encomendar a la Unidad Jurídica para que realice las notificaciones correspondientes.

 "6.6.2) A solicitud de la Unidad Jurídica, se somete a consideración de la Junta de Gobierno, la recomendación emitida en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa, seguido en contra de la sociedad DISTRIBUIDORA UNIDA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DUISA, S.A. DE C.V., por incumplimiento en la ejecución del contrato de suministro número 15/2010, denominado "SUMINISTRO DE 3,365 TONELADAS MÉTRICAS DE SULFATO DE ALUMINIO".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- Que según acuerdo número 6.4, de la sesión ordinaria celebrada el día 7 de diciembre de 2010, se autorizó el inicio del procedimiento administrativo

sancionatorio de imposición de multa en contra de la sociedad DUISA, S.A. DE C.V., y se delegó a esa Unidad Jurídica para sustanciar dicho procedimiento; del que se colige:

- a. Que por medio del acuerdo número 6.4.2, de la sesión ordinaria celebrada el día 26 de febrero de 2010, se aprobaron las bases de la Licitación Pública No. LP-04/2010, referente al "SUMINISTRO DE 3,365 TONELADAS MÉTRICAS DE SULFATO DE ALUMINIO";
 - b. Que según acuerdo 5.2.5, de la sesión extraordinaria celebrada el día 4 de junio 2010, se adjudicó a DUISA, S.A. DE C.V. la Licitación Pública No. LP-04/2010, referente al "Suministro de 3,365 Toneladas Métricas de Sulfato de Aluminio";
 - c. Que en fecha 24 de junio 2010, se suscribió entre la ANDA y DUISA, S.A. DE C.V., el contrato de suministro No. 15/2010, denominado "SUMINISTRO DE 3,365 TONELADAS MÉTRICAS DE SULFATO DE ALUMINIO".
- II. Que el 17 de febrero de 2011, se recibió en la Unidad Jurídica el acuerdo relacionado en el romano anterior, mediante el cual se dio inicio al procedimiento de imposición de multa en contra de DUISA, S.A. DE C.V. y se le concedió a la referida sociedad el plazo de 3 días hábiles para que ejerciera su derecho de defensa y respondiera sobre los hechos que se le atribuyen.
 - III. Que el 23 de febrero de 2011, DUISA, S.A. DE C.V., por medio de su representante legal, Licenciada Alma Verónica Rodríguez de Ruíz, haciendo uso de su derecho de defensa, presentó escrito cuyo contenido se resume en dos puntos: a) Argumentos en los que sostiene que el incumplimiento en el suministro fue por causas que no le son imputables, porque "... la entrega fuera de tiempo de un total de 292 Toneladas Métricas de Sulfato de Aluminio, de un total de 600 toneladas métricos (sic) que corresponden a la sexta entrega del suministro,(...) [se debió] a causas ajenas a su control, ya que los embarques de producto reportaron un retraso, y en su momento [se solicitaron a la administración] las prorrogas (sic) de los tiempos de entrega, estos (sic) fueron denegados (...)", y que además tal retraso no significó un perjuicio grave a la Institución, ya que las bodegas estaban sobresaturadas de la materia prima, pues el contrato se había cumplido en un 90%; y b) Solicitud de Arreglo Directo.
 - IV. Que el 1 de marzo de 2011, la Unidad Jurídica recibió el escrito relacionado en el romano anterior, de la Licenciada Alma Verónica Rodríguez de Ruíz en su calidad de Representante Legal de DUISA, S.A. DE C.V., se declaró no haber lugar al Arreglo Directo solicitado y se abrió a prueba el presente procedimiento por el término de cuatro días.
 - V. Que con fecha 11 de marzo de 2011, la Licenciada Alma Verónica Rodríguez de Ruíz, en su calidad de Representante Legal de DUISA, S.A. DE C.V. y haciendo uso del término de prueba concedido, presentó escrito y documentación mediante la que pretende probar que el retraso en la sexta entrega del sulfato de aluminio, equivalente a 292 toneladas métricas, no les es imputable a su representada por tratarse de factores exteriores que no están bajo su control.
 - VI. Que el día 29 de marzo 2011, se recibió el escrito relacionado en el romano anterior, juntamente con la prueba presentada, y se ordenó emitir el correspondiente informe y recomendación a esta Junta de Gobierno.

- VII. Que después de haber realizado la ordenación lógica del desarrollo del presente procedimiento, es procedente exponer los fundamentos jurídicos de los hechos discutidos y analizar y valorar la documentación presentada por la ANDA y DUISA, S.A. DE C.V. para, finalmente, determinar si la sanción económica que pretende imponer la primera es procedente o, en su caso, los argumentos y prueba aportada por la contratista es suficiente para establecer que el retraso reconocido se debe a causas no imputables a ella, o la existencia de otros elementos que contribuyan a resolver en un sentido u otro:
- VIII. Que la administración del contrato consideró que se incumplió la cláusula sexta del Contrato No.15/2010, "Suministro de 3,365 Toneladas Métricas de Sulfato de Aluminio", en la cual se estableció que DUISA, S.A. DE C.V., se obligaba a entregar el suministro objeto del contrato en la Bodega 21 de la Planta Potabilizadora, ubicada en el Caserío Las Pavas, San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, así: la sexta entrega, por la cantidad de 600 Toneladas Métricas, estaba programada para ser efectuada entre el día 1 y el día 12 de noviembre 2010, pero la contratista entregó 292 Toneladas Métricas fuera del rango temporal acordado, de las cuales 132 fueron suministradas el día 29 y 160 el día 30, ambos del mes de noviembre de 2010, por lo que hubo retraso de 17 y 18 días, respectivamente; y en la séptima entrega por la cantidad de 309 Toneladas Métricas, programada para realizarse entre el 1 y el 10 de diciembre 2010, la contratista entregó 199 toneladas fuera del programa contractual en tres tiempos: 147 Toneladas Métricas el 20 de diciembre de 2010, con 10 días de retraso; 42 Toneladas Métricas el 21 de diciembre 2010, con 11 días de retraso; y 10 Toneladas Métricas el 22 de diciembre 2010, con 12 días de retraso.
- IX. Que DUISA, S.A. DE C.V. en el escrito de fecha 23 de febrero de 2011, reconoció expresamente el incumplimiento del contrato en la entrega de 292 Toneladas Métricas que eran parte de la sexta entrega, pero alega que se debió a "causas ajenas" que no estaban bajo su control, como lo es el retraso de los embarques en que se transportaba el producto y que, además, la Bodega de la Planta Las Pavas estaba saturada y no contaba con el espacio suficiente para el recibimiento de las cantidades de sulfato de aluminio pendientes de entrega, por lo que se solicitó prórroga del plazo para realizar la sexta entrega, misma que fue denegada por parte del Ingeniero Hugo Oswaldo Vásquez; y para probar tales circunstancias presentó, junto al escrito de fecha 11 de marzo de 2011, la siguiente documentación:
- a. Reproducción impresa de los correos electrónicos de fecha 21, 27 y 30 de septiembre de 2010, con los que pretende probar que el retraso es imputable a su proveedor;
 - b. Certificación notarial de la carta de DUISA, S.A. DE C.V., dirigida a la ANDA, de fecha 21 de octubre de 2010, mediante la que la primera hizo saber a la segunda las circunstancias anotadas en el romano II del presente apartado y solicitó se le concediera prórroga del plazo para realizar la sexta y séptima entrega; y
 - c. Certificación notarial de la carta de fecha 27 de octubre 2010, suscrita por el Ingeniero Hugo Oswaldo Vásquez, en la que informa a DUISA, S.A.

DE C.V. la denegatoria de la prórroga solicitada para el suministro del sulfato de aluminio correspondiente a la sexta y séptima entrega.

X. Que al mismo tiempo de realizar la valoración de la prueba documental es pertinente determinar si las causas ajenas alegadas por la contratista contienen los presupuestos para la configuración del justo impedimento, que según la legislación común exime de responsabilidad al obligado y se manifiesta mediante dos figuras: el caso fortuito y la fuerza mayor, también reconocidas en los artículos 86 y 92 inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y artículo 59 del Reglamento de dicha Ley (RELACAP).

a. Caso Fortuito: La doctrina y la jurisprudencia son más o menos uniformes en este punto. La segunda sostiene que el caso fortuito "es el acontecimiento natural inevitable, previsible o imprevisible, que impide en forma absoluta el cumplimiento de la obligación. Se trata por consiguiente de hechos naturales inevitables que pueden ser previstos o no por el deudor, pero a pesar que los haya previsto no los puede evitar, y que impiden en forma absoluta el cumplimiento de la deuda, constituyen una imposibilidad física insuperable." (Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del 21 de octubre de mil novecientos noventa y ocho Referencia: 32-E-98), y para admitirlo como excusa es necesario que el hecho que ha dado lugar al acontecimiento inesperado o imprevisto sea independiente de la voluntad humana; que sea imposible de prever, o que en caso de poderse prever no haya medio de evitarlo; y que como consecuencia ponga al obligado en condición de imposibilidad para cumplir la obligación. En tal sentido, de entrada, el caso fortuito resulta inaplicable para los motivos expresados por la contratista, pues el incumplimiento no se debió a ningún hecho inesperado causado por la naturaleza, que haya estado fuera de la voluntad humana.

b. Fuerza Mayor: En la misma sentencia citada en el literal anterior, la Sala de lo Contencioso Administrativo sentó que se debe entender por fuerza mayor "...el hecho del hombre, previsible o imprevisible, pero inevitable, que impide también en forma absoluta el cumplimiento de la obligación". Es decir, la nota que diferencia la fuerza mayor del caso fortuito se fundamenta en su origen: una proviene de la mano el hombre y el otro de hechos naturales. DUISA, S.A. DE C.V. pretende probar tales extremos con las supuestas reproducciones de los correos electrónicos de fecha 21, 27 y 30 de septiembre de 2010. De tales documentos, sin entrar a valorar su autenticidad, se deduce que el proveedor de la contratista tenía previamente programadas las fechas de entrega del suministro de sulfato de aluminio correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil diez para los días 20, 17 y 15, respectivamente, mismas que se atrasaron para los días 27 de octubre, 24 de noviembre y 22 de diciembre de 2010, debido a la regulación a la que estaba sujeta el proveedor; sin embargo, se denota que aún manteniendo la programación que se encuentra en el correo electrónico de fecha 27 de septiembre de 2010, DUISA, S.A. DE C.V. no hubiera cumplido con la programación establecida en el contrato de suministro 15/2010, pues en

el primero se informa que las entregas se harían en las fechas 20 de octubre, 17 de noviembre y 15 de diciembre, últimas dos que siempre serían entregadas a la contratista después de las fechas programadas en el contrato de suministro 15/2010, y la entrega del mes de octubre en nada modifica la situación ya que fue suministrada por el proveedor a la contratista antes de la sexta entrega programada para concretarse entre el 1 y el 12 de noviembre de 2010; por lo que no pueden ser considerados como motivos de fuerza mayor.

- c. En lo concerniente a la certificación de la carta dirigida a la ANDA, de fecha 21 de octubre de 2010, mediante la que la contratista solicitó se le concediera prórroga del plazo para realizar la sexta y séptima entrega, cuyo contenido fue resumido previamente, se concluye que la sociedad contratista no era el sujeto indicado o competente para determinar que las bodegas de la ANDA estaban saturadas y que, en consecuencia, no contaba con el espacio suficiente para la recepción de las cantidades pendientes de entrega, situación que, además, resulta irrelevante, pues la obligación de DUISA, S.A. DE C.V. era suministrar el sulfato de aluminio en las cantidades, lugar y tiempo estipulado para la sexta entrega, y es la ANDA la que debía asegurarse de contar con los espacios físicos para almacenar el producto. En cuanto a los problemas de la contratista con el proveedor, han sido abordados en el literal anterior.
- d. Dentro de la documentación presentada por DUISA, S.A. DE C.V., también se encuentra la certificación de la carta de fecha 27 de octubre de 2010, suscrita por el Ingeniero Hugo Oswaldo Vásquez, en la que informa a la contratista la denegatoria de la prórroga solicitada para el suministro del sulfato de aluminio correspondiente a la sexta y séptima entrega. Aquí es necesario hacer algunas valoraciones sobre el contenido de dicho documento en relación a la normativa aplicable: d.1) Primero, el artículo 59 RELACAP dispone que "La prórroga de los plazos contractuales deberá ser acordada por el Titular mediante resolución razonada, previo al vencimiento del plazo razonado", y según el artículo 17 LACAP, en el caso de la ANDA, el titular no es el administrador de la convención; d.2) En segundo lugar, en el contrato 15/2010, específicamente en la cláusula segunda -Plazo- se estipuló que "Los plazos del presente contrato podrán prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2º LACAP", situación que denota la existencia de más de un plazo para la ejecución del contrato y que se debe a la naturaleza del mismo, como previamente se ha explicado.
- e. No obstante lo mencionado, también es cierto que la denegatoria del Administrador del Contrato a la prórroga solicitada por la contratista es un acto administrativo que goza de la presunción de legalidad desde el momento de su creación, y se entiende que la carga de desvirtuarla corresponde al administrado que resulte afectado por él, lo cual armoniza con el criterio adoptado por la Sala de lo Constitucional en la resolución de aclaración pronunciada a las diez horas con cuarenta y un minutos del día 23 de noviembre de 2011.
- f. Finalmente, se tuvo a la vista las actas de recepción de fechas 9 de diciembre de 2010 y 4 de enero de 2011, correspondientes a la sexta y

séptima entrega, respectivamente, de las que consta que DUISA, S.A. DE C.V. verdaderamente incurrió en mora según el detalle previamente mencionado y que fue presentado por el Administrador del Contrato.

Con base a lo anterior la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Tener por establecido el incumplimiento contractual por parte de la sociedad DISTRIBUIDORA UNIDA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DUISA, S.A. DE C.V., consistente en haber incurrido en mora, así: A) Sexta entrega: a) Retraso de DIECISIETE DÍAS en la entrega de 132 Toneladas Métricas de sulfato de aluminio, realizada el 29 de noviembre de 2010; y b) Retraso de DIECIOCHO DÍAS en la entrega de 160 Toneladas Métricas de sulfato de aluminio, realizada el 30 de noviembre de 2010. B) Séptima entrega: a) Retraso de DIEZ DÍAS en la entrega de 147 Toneladas Métricas de sulfato de aluminio, realizada el 20 de diciembre de 2010; b) Retraso de ONCE DÍAS en la entrega de 42 Toneladas Métricas de sulfato de aluminio, realizada el 21 de diciembre de 2010; y c) Retraso de DOCE DÍAS en la entrega de 10 Toneladas Métricas de sulfato de aluminio, realizada el 22 de diciembre de 2010.
2. Imponer multa a la sociedad DISTRIBUIDORA UNIDA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DUISA, S.A. DE C.V., por la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA CENTAVOS (\$3,568.30) por el incumplimiento en la sexta y séptima entrega, en el marco de la ejecución del contrato número 15/2010, adjudicado en la Licitación Pública No. LP-04/2010, denominada "SUMINISTRO DE 3,365 TONELADAS MÉTRICAS DE SULFATO DE ALUMINIO", según el detalle siguiente:

SEXTA ENTREGA

Nº de Entregas Atrasadas	Rango de entrega según Contrato	Cantidad a Entregar	Fecha en que entregó la Contratista	Cantidad Entregada	Días de Atraso	Cantidad Pendiente de entregar	Monto de Suministro pendiente	Porcentaje	Montos de Multa
1	01/11/2010 al 12/11/2010	600	29/11/2010	132 Toneladas Métricas	17	292 Toneladas Métricas	\$98,988.00	0.1%	\$1,682.79
2	01/11/2010 al 12/11/2010	Toneladas Métricas	30/11/2010	160 Toneladas Métricas	18	160 Toneladas Métricas	\$54,240.00	0.1%	\$976.32
TOTAL									\$2,659.11

SÉPTIMA ENTREGA

Nº de Entregas Atrasadas	Rango de entrega según Contrato	Cantidad a Entregar	Fecha en que entregó la Contratista	Cantidad Entregada	Días de Atraso	Cantidad Pendiente de entregar	Monto de Suministro pendiente	Porcentaje	Montos de Multa
1	01/11/2010 al 12/11/2010	309	20/12/2010	147 Toneladas Métricas	10	199 Toneladas Métricas	\$67,461.00	0.1%	\$674.61
2	01/11/2010 al 12/11/2010	Toneladas Métricas	21/12/2010	42 Toneladas Métricas	11	52 Toneladas Métricas	\$17,628.00	0.1%	\$193.90
3	01/12/2010 al 10/12/2010		22/12/2010	10 Toneladas Métricas	12	10 Toneladas Métricas	\$3,390.00	0.1%	\$40.68
TOTAL									\$909.19

3. Ordenar el pago inmediato de la multa impuesta ya sea en efectivo o por medio de cheque certificado a favor de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, por la suma de TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA CENTAVOS (\$3,568.30) caso contrario, autorizase a descontar el valor de la multa de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a favor de la contratista y a realizar el cobro por vía administrativa o judicial, si fuere necesario.
4. Encomendar a la Unidad Jurídica para que realice las notificaciones correspondientes.

“””6.6.3) A solicitud de la Unidad Jurídica, se somete a consideración de la Junta de Gobierno, la recomendación emitida en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa, seguido en contra de la sociedad DIDERI, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia DIDERI, S.A. DE C.V., por incumplimiento en la ejecución del Contrato de Suministro No. 125/2010, derivado de la Licitación Pública No. LP-30/2010, “SUMINISTRO DE VÁLVULAS DE CONTROL DE ½” y ¾”.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Unidad Jurídica en cumplimiento a lo ordenado, procedió a emitir la respectiva recomendación en el presente procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa a la sociedad DIDERI, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia DIDERI, S.A. DE C.V. del Contrato de Suministro No.125/2010, derivado de la Licitación Pública No. LP-30/2010, por incumplimiento atribuido a dicha sociedad en relación a la obligación contenida en la cláusula tercera del referido contrato.
- II. Que el presente procedimiento administrativo de imposición de multa se ha sustanciado de conformidad a lo dispuesto en los art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, con el objeto de determinar si es procedente la imposición de multa a la contratista DIDERI, S.A. DE C.V.; procedimiento en el cual han intervenido la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados ANDA y la contratista DIDERI, S.A. DE C.V., por medio de su representante legal, Licenciado Paul Donald Vela Chávez.
- III. Que la Unidad Jurídica previo a emitir la recomendación respectiva tuvo a bien hacer las siguientes consideraciones:
 - a) Que la ANDA suscribió contrato de suministro No.125/2010, derivado de la Licitación Pública No. LP-30/2010 “SUMINISTRO DE VALVULAS DE CONTROL DE ½ Y ¾”, con la referida contratista, por un monto de CIENTO SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS (\$172,358.90) que incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para un plazo original de 45 días calendario, para la primera entrega, y 90 días calendario, para la segunda entrega, contados a partir de la entrega al contratista de la copia certificada del contrato en referencia, la cual fue recibida por la contratista el día 25 de enero del año 2011.
 - b) La Gerencia Comercial, solicitó a esta Junta de Gobierno, la aprobación del inicio del trámite legal correspondiente, debido al incumplimiento en la entrega del suministro contratado, bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas en los términos de referencia de las bases de licitación y de conformidad a la cláusula sexta del contrato.
 - c) Por acuerdo número 7.2, de sesión ordinaria celebrada el día 8 de marzo de 2011, por medio del cual se autorizó el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio por el alegado incumplimiento del Contrato de Suministro No.125/2010, derivado de la Licitación Pública No. LP-30/2010, suscrito entre la Sociedad DIDERI, SOCIEDAD ANONIMA DE ACPITAL VARIABLE, que se abrevia DIDERI, S.A. DE C.V., y la Administración Nacional

de Acueductos y Alcantarillados, que se abrevia ANDA, y se delegó a esa Unidad Jurídica para sustanciar el procedimiento administrativo.

d) Existe acta de recepción total, elaborada a las catorce horas del día 15 de abril del presente año, en la cual se hizo constar, las fechas en las cuales el contratista entregó el suministro de los bienes contratados a la Institución.

- IV. Que por auto de las quince horas y diez minutos del día 29 del mes de julio del año dos mil once, se notificó a la contratista el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio de multa, en razón de haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, de conformidad a lo estipulado en la cláusula tercera del contrato en comento; por lo que, con el objeto de garantizar a la contratista su derecho de audiencia y defensa que legalmente le corresponde, la Unidad Jurídica le confirió el término de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, para que se pronunciara sobre los hechos cuestionados y que dan lugar a imponer el pago de una multa por cada día de retraso en la entrega del suministro de los bienes contratados.
- V. Que en ejercicio de su derecho de audiencia y defensa, la contratista por medio de su representante legal Licenciado Paúl Donald Vela Chávez, evacuó el traslado conferido, por medio de escrito presentado en esa Unidad, a las quince horas con seis minutos del día 8 de agosto del corriente año, manifestando "...que con fecha 3 de marzo de 2011, en nombre de la representada presentó requerimiento de prórroga por atraso no imputable, exponiendo en dicho requerimiento los motivos y justificaciones por los cuales se estaba dando el atraso para la entrega de las válvulas estipuladas en dicho contrato, sin embargo en ningún momento obtuvo respuesta o resolución acerca de tal solicitud ...".
- VI. Que luego de hacer una reseña de los actos más relevantes en el presente procedimiento, se debe seguir con el análisis de los hechos y su ajustamiento a la norma legal para luego estimar la procedencia de la sanción económica; en ese sentido es importante destacar que la Sociedad DIDERI, SOCIEDAD ANONIMA DE ACPITAL VARIABLE, que se abrevia DIDERI, S.A. DE C.V., a través de su representante legal Licenciado Paúl Donald Vela Chávez, en su escrito relacionado no aportó documentación de respaldo que demostrara que el retraso en el suministro de los bienes contratados se debiera a causa no imputable al mismo, y tomando como base lo expresado por la Gerencia Comercial, el cual sirvió de fundamento para la decisión adoptada por esta Junta de Gobierno de autorizar el inicio del presente procedimiento, de tal suerte que en ese sentido, lo que conforme a Derecho corresponde es tener por establecido el incumplimiento alegado por la referida Gerencia.
- VII. Que por el atraso en la entrega del suministro de los bienes, el contratista podría hacerse acreedor a una multa que asciende a la suma de CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISIETE CENTAVOS (\$4,156.17), la cual ha sido calculada de conformidad a lo que establece el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y Cláusula Décima del Contrato en referencia que literalmente dice "DECIMA: MULTAS POR MORA. En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del

Contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP", y en caso de alcanzar la mora el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, se aplicará lo establecido en el literal b) del artículo 94 de la LACAP.

VIII. Que por resolución de las nueve horas del día 9 de agosto del presente año, se admitió el escrito presentado por la contratista, se le tuvo por parte en el procedimiento administrativo sancionatorio, y lo expresado en el mismo, se tomará en cuenta en la recomendación pertinente.

Con base a lo anterior la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Tener por establecido el incumplimiento contractual por parte de DIDERI, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia DIDERI, S.A. DE C.V., consistente en haber incurrido en mora en el suministro de los bienes contratados, en el marco de la ejecución del contrato de suministro número 125/2010, derivado de la Licitación Pública No. LP-30/2010, denominado "SUMINISTRO DE VALVULAS DE CONTROL DE ½ y ¾", ya que si bien es cierto que presentó un escrito manifestando que el atraso es no imputable, no anexa la documentación de respaldo que acredite o confirme lo manifestado en este, tal como lo establece el art.86 LACAP y art.59 inc.2ª RELACAP.
2. Imponer multa a la contratista DIDERI, S.A. DE C.V., por la cantidad de CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISIETE CENTAVOS (\$4,156.17), por incumplimiento del contrato de suministro número 125/2010, denominado "SUMINISTRO DE VALVULAS DE CONTROL DE ½ Y ¾" según el siguiente detalle:

Nº Ítems	Fecha Límite de Entrega según Contrato	Fecha en que Entregó la Contratista	Días de Atraso	Cantidad Entregada	Monto de Entrega	Porcentaje	Montos de Multa
1	11/marzo/2011	07/abril/2011	27	24.192	\$24.960.00	0.1%	\$4010.76
2	11/marzo/2011	08/abril/2011	1	24.192	\$16.496.64	0.1%	\$97.99
3	11/marzo/2011	11/abril/2011	1	22.691	\$9.443.84	0.1%	\$47.42
TOTAL DE MULTA							\$4.156.17

3. Ordenar el pago inmediato de la multa impuesta ya sea en efectivo o por medio de Cheque Certificado a favor de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados ANDA, por la suma de de CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIECISIETE CENTAVOS (\$4,156.17); caso contrario, autorizase a descontar el valor de la multa, de los saldos a que a la fecha se encuentren pendientes de pago a favor de la contratista, inclusive hasta el cobro por la vía administrativa o judicial, si fuere necesario.
4. Encomendar a la Unidad Jurídica para que realice las notificaciones correspondientes.

 ""6.6.4) A solicitud de la Unidad Jurídica, se somete a consideración de la Junta de Gobierno, la recomendación emitida en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa, seguido en contra de la sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GOLDWILL, S.A. DE C.V., por incumplimiento en la ejecución del Contrato No. 115/2010, derivado de la Contratación Directa No. 37/2010, "SUMINISTRO DE MEDIDORES DOMICILIARES".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que según acuerdo número 8.2.1, de sesión ordinaria celebrada el 1 de marzo de 2011, se autorizó el inicio del proceso sancionatorio correspondiente, por el incumplimiento de la primera entrega del suministro del contrato No. 115/2010, derivado de la Contratación Directa Número 37/2010, "SUMINISTRO DE MEDIDORES DOMICILIARES", suscrito con la sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, S.A. DE C.V.
- II. Que por medio del auto de las diez horas y cuarenta minutos del 15 de marzo de 2011, se concedió a GOLWILL, S.A. DE C.V. el término de 3 días hábiles para que ejerciera su derecho de defensa.
- III. Que el 21 de marzo de 2011, se recibió escrito del Licenciado José Roberto Barriere Ayala, en su carácter de Apoderado General Judicial de GOLDWILL, S.A. DE C.V., en el que mostró parte, y opuso las excepciones de falta de competencia y falta de fundamento para continuar con el procedimiento y contestó en sentido negativo el supuesto retraso.
- IV. Que el 4 de abril de 2011, dictó auto en el que se resolvió tener por parte al Licenciado Barriere Ayala en su carácter de Apoderado General para Procurar, se declaró no ha lugar las excepciones opuestas, se tuvo por contestado en sentido negativo el supuesto incumplimiento y se ordenó abrir a prueba por el término de 4 días hábiles.
- V. Que no habiendo hecho uso del término de prueba GOLDWILL, S.A. DE C.V., en el auto de las ocho horas y veinticinco minutos del 26 de abril de 2011, se ordenó emitir la recomendación correspondiente a esta Junta de Gobierno.
- VI. Que en adelante se procederá a realizar la relación normativa en que las partes fundamentan sus posturas, en concordancia con la documentación que se ha tenido a la vista y los hechos alegados.
- VII. Que esta Junta de Gobierno, por medio del acuerdo antes relacionado, decidió iniciar el presente procedimiento, tomando en cuenta el informe del Licenciado Mario Arévalo Carrillo, Administrador del Contrato, quien expresa que la referida sociedad incumplió la cláusula sexta, en la que se establece que la primera entrega, correspondiente a 35,000 medidores, se debía hacer dentro de 70 días siguientes, a partir de recibida por parte del contratista la copia certificada del contrato, misma que fue entregada el 29 de diciembre de 2010, por lo que -según el administrador del contrato- el plazo venció el día 26 de febrero de 2011.
- VIII. Que el atraso en la primera entrega fue reconocida por GOLDWILL, S.A. DE C.V. en el escrito presentado el 21 de marzo de 2011, por medio de su Apoderado, Licenciado Barriere Ayala, y confirmada posteriormente con la presentación por parte del Administrador del Contrato de las actas de recepción parcial correspondientes a la primera entrega, de las que consta que GOLDWILL, S.A. DE C.V. se retrasó, habiendo realizado la entrega en dos tiempos, así: 26,500 medidores domiciliarios el 15 de marzo de 2011; y 10,800 medidores el 1 de abril de 2011.
- IX. Que es cierto que GOLDWILL, S.A. DE C.V. no presentó prueba alguna en el término que se le concedió para tales efectos, pero siendo que en el escrito de fecha 21 de marzo de 2011, manifestó que la denegatoria de la prórroga de los plazos establecidos en el contrato para cada una de las entregas fue acordada por esta Junta de Gobierno, sin fundamento y sin valoración de la prueba, se vuelve necesario aclarar este punto: a) En cuanto a la supuesta

falta de fundamento, la Contratista, por medio de su Apoderado, sostiene que la resolución "...carece de fundamento para ser considerada como tal", pues "...únicamente se dice que las razones expuestas no son suficientes, planteando que se debieron haber tomado las providencias necesarias(...)", lo que convierte "...insuficiente la causa del acto y por tanto, en inexistente" Además -sigue manifestando el Licenciado Barriere Ayala- no se justipreciaron hechos que acreditan la falta de culpa de la Contratista, por ejemplo "...no pueden tener control sobre el procedimiento de transporte de los contenedores, no dependiendo de ellos el buque que los transportará a Centroamérica, pues debe entenderse que los buques vienen de China hacia toda América, no hay buques exclusivos para el istmo y tampoco pueden estar esperando buques pequeños para adecuarlos a las limitaciones del puerto, pues eso hubiera generado mayor retraso." b) Y en relación a la valoración de la prueba la Contratista expresó en el mismo escrito que "...en la resolución que deniega la prórroga no consta la valoración de la prueba que se ofreció, en la cual se acreditan hechos que exculpan [a GOLDWILL, S.A. DE C.V.] de toda responsabilidad" y que, en consecuencia, el acto está viciado de inconstitucionalidad.

- X. Que la Contratista sostuvo que el retraso en la primera entrega se debió a un justo impedimento, el cual pretendió fundamentar en los artículos 5, 23 y 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), 229 del derogado Código de Procedimientos Civiles (CPrC), 146 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCyM) y 43 del Código Civil, así como en dos aspectos: uno relacionado a las limitaciones del Puerto de Acajutla para recibir barcos de gran tamaño, por lo que el barco en el que se trasportaban los medidores debía descargar en Puerto Quetzal de Guatemala para luego ser transbordados rumbo Acajutla; y dos, que un segundo contenedor con 10,800 medidores no se alcanzó embarcar en el Puerto de Shanghai, China, por motivos de la celebración del Año Nuevo Chino, que es una celebración nacional y oficial de ese país.
- XI. Que la Contratista intentó probar sus argumentos mediante la siguiente documentación: a) Factura Proforma de contratación entre Ningbo City Jiangbei Wear Meter Factory y GOLDWILL, S.A. DE C.V., de la que consta que la primera vendió a la segunda 175,000 medidores de agua; b) Conocimiento de embarque de Yicheng Logistics El Salvador, S.A. de C.V.; c) Nota de la naviera Yicheng Logistics El Salvador, S.A. de C.V, de fecha 22 de febrero de 2011, mediante la que se informa a GOLDWILL, S.A. DE C.V. sobre el cambio de fecha del arribo del primer embarque, "debido a las limitaciones del Puerto de Acajutla para recibir barcos de gran tamaño"; y sobre la imposibilidad de embarcar el contenedor BL# YCSH21102-0025 / CONTENEDOR # CCLU3004193/1080 PKGS WATER METER/7560 KGS/28.000, por motivo del Año Nuevo Chino; d) Nota de Ningbo City Jiangbei Wear Meter Factory, de fecha 22 de febrero de 2011, dirigida a GOLDWILL, S.A. DE C.V., en la que se refleja el seguimiento de envío y el retraso en las entregas; e) Constancia de fecha 22 de febrero de 2011, extendida por la Oficina del Consejo Chino para el Fomento del Comercio Internacional en Costa Rica, en la que hace constar que las festividades del fin de año chino en la República Popular China, son comprendidas del 1 al 17 de febrero del presente año, y

que ninguna actividad comercial o económica se realiza en ese tiempo; y f) Constancia extendida por Ningbo City Jiangbei Wear Meter Factory en fecha 22 de febrero de 2011, en la que se manifiesta que cerró operaciones del 1 al 20 de febrero de 2011, por motivo de las festividades del año nuevo chino.

- XII. Que esta Junta de Gobierno, mediante el acuerdo 8.2.1, tomado en la sesión ordinaria celebrada el 1 de marzo de 2011, razonó, entre otras cosas, que las explicaciones presentadas por GOLDWILL, S.A. DE C.V., no eran suficientes para concluir que el retraso en la entrega no era imputable a la Contratista, ya que debió haber tomado las providencias necesarias para garantizar la entrega oportuna, pues las causas alegadas, como las limitaciones físicas del Puerto de Acajutla y la celebración de Año Nuevo Chino, eran situaciones pre-existentes, por lo que no podía alegarse cambio de las condiciones fácticas o contractuales.
- XIII. Que para resolver las cuestiones planteadas es necesario realizar un análisis legal, jurisprudencial y doctrinario sobre el justo impedimento que alegó GOLDWILL, S.A. DE C.V., todo con la finalidad de ilustrar los motivos de la denegatoria de la solicitud de prórroga y la concordancia de esta con las fuentes del derecho mencionadas y con la documentación que se presentó como prueba: a) desde el punto de vista legal, el justo impedimento verdaderamente está regulado en las disposiciones citadas por la Contratista, y en materia de contratación pública específicamente en los artículos 86, 92 inciso segundo LACAP e inciso segundo del artículo 59 del Reglamento de la LACAP, pero no es cierto, como lo quiso hacer ver GOLDWILL, S.A. DE C.V., que la concesión de la prórroga no queda a potestad de la institución, pues esta debe garantizar se cumplen con los requisitos de la citada excusa. b) La Jurisprudencia hace una división del justo impedimento, así b.1) Caso Fortuito: "es el acontecimiento natural inevitable, previsible o imprevisible, que impide en forma absoluta el cumplimiento de la obligación. Se trata por consiguiente de hechos naturales inevitables que pueden ser previstos o no por el deudor, pero a pesar que los haya previsto no los puede evitar, y que impiden en forma absoluta el cumplimiento de la deuda, constituyen una imposibilidad física insuperable." (Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del 21 de octubre de 1998 Referencia: 32-E-98), y para admitirlo como excusa es necesario que el hecho que ha dado lugar al acontecimiento inesperado o imprevisto sea independiente de la voluntad humana; que sea imposible de prever, o que en caso de poderse prever no haya medio de evitarlo; y que como consecuencia ponga al obligado en condición de imposibilidad para cumplir la obligación. En tal sentido, de entrada, el caso fortuito resulta inaplicable para los motivos expresados por la contratista, pues el incumplimiento no se debió a ningún hecho inesperado causado por la naturaleza. b.2) Fuerza Mayor: En la misma sentencia citada, la Sala de lo Contencioso Administrativo sentó que se debe entender por fuerza mayor "...el hecho del hombre, previsible o imprevisible, pero inevitable, que impide también en forma absoluta el cumplimiento de la obligación". Es decir, la nota que diferencia la fuerza mayor del caso fortuito se fundamenta en su origen: una proviene de la mano el hombre y el otro de hechos naturales, con la característica que ambos surgen con posterioridad a la perfección de la relación contractual. c) Por su parte la doctrina marca pequeñas diferencias

en relación a la jurisprudencia: c.1.) Por ejemplo Arturo Alessandri Rodríguez y Manuel Somarriva Undurraga, en la obra Curso de Derecho Civil, establecen requisitos o condiciones que deben reunirse para que un hecho constituya justo impedimento por caso fortuito o fuerza mayor: c.1.1) Que el hecho se produzca independiente de la voluntad del deudor. c.1.2) Se requiere que el acontecimiento sea imprevisto, que las partes no hayan podido preverlo, situación que ejemplifican cuando "un individuo se compromete a vender cierta cantidad de mercadería que no tiene en su poder sino que va adquirir y después un acontecimiento le impide adquirirla, no hay caso fortuito", esto - siguen manifestando los expositores- debido a la imprevisión de parte del vendedor, pues debió prever que podía serle imposible adquirirla. c.1.3) El acontecimiento sea insuperable, es decir, la existencia de una verdadera imposibilidad absoluta. c.1.4) Finalmente consideran que para la configuración del justo impedimento, la fuerza mayor o caso fortuito debe tener como consecuencia una imposibilidad permanente de ejecutar la obligación, pues si la imposibilidad es temporal, no se exime de responsabilidad al deudor. c.2) Por otro lado, Guillermo Ospina Fernández, en su obra "Régimen General de las Obligaciones", hace una exposición moderna sobre este punto, y aunque considera irrelevante hacer una distinción entre la fuerza mayor y el caso fortuito, estima que para averiguar si se presenta el justo impedimento, deben presentarse dos requisitos esenciales del fenómeno exculpatorio del deudor: c.2.1) La imprevisibilidad: el hecho debe ser extraño, súbito e inesperado, por tanto si este ya existía al tiempo del contrato "o si (...) razonablemente hubiera podido preverlo por ser acontecimiento normal o, por lo menos, de frecuente acaecer, la ocurrencia de ese hecho no constituye caso fortuito ni libera de responsabilidad, bien sea porque el deudor, habiendo podido preverlo, ha incurrido en culpa al no tratar de conjurarlo; o bien porque ha procedido temerariamente al obligarse en tales condiciones." Continúa manifestando el autor que se debe tomar como criterio la normalidad o la frecuencia del acontecimiento o a contrario sensu la rareza o repentinidad; por lo que si tal acontecimiento es frecuente y, con mayor razón, si suele presentarse con cierta periodicidad, no constituye justo impedimento, porque el deudor razonablemente ha debido preverlo y medir su propia habilidad para superarlo, o bien abstenerse de contraer el riesgo, de no creer que podía evitarlo; por el contrario será estimado cuando se trate de un acaecer de rara ocurrencia, que se ha presentado de forma súbita y sorpresiva. c.2.2) La irresistibilidad: significa que el hecho debe ser fatal, irresistible, incontrastable, hasta el punto que el deudor no pueda evitar su acaecimiento ni superar sus consecuencias; en otras palabras, indica que el acontecimiento debe ser insuperable, debe hacer imposible el cumplimiento de la obligación objetivamente considerada y no relativamente a las condiciones particulares del deudor.

XIV. Que en tal sentido, esta Unidad Jurídica considera que el acuerdo 8.2.1, tomado en la sesión ordinaria celebrada el 1 de marzo de 2011, está debidamente fundamentado y la prueba que en aquel momento presentó la contratista no fue suficiente para demostrar el justo impedimento. Lo primero porque cuando el Apoderado de GOLDWILL, S.A. DE C.V., sostiene que "...no pueden tener control sobre el procedimiento de transporte de los

contenedores, no dependiendo de ellos el buque que los transportará a Centroamérica, pues debe entenderse que los buques vienen de China hacia toda América, no hay buques exclusivos para el istmo y tampoco podemos estar esperando buques pequeños para adecuarnos a las limitaciones del puerto, pues eso hubiera generado mayor retraso", demuestra que el hecho no fue repentino y que no era imprevisible, pues la Contratista con anterioridad tenía conocimiento de tal situación, con la agravante de que, según la información general, GOLDWILL, S.A. DE C.V. es una sociedad que se encarga de importar sus bienes desde la República Popular China; y en cuanto al segundo motivo (la celebración del Año Nuevo Chino) las constancias arriba relacionadas que presentó la Contratista no demostraron el justo impedimento, sino por el contrario señalaban que es un suceso de todos los años, repetitivo y por lo tanto previsible.

- XV. Que después de haber analizado los señalamientos que hizo GOLDWILL, S.A. DE C.V. en contra del acuerdo número 8.2.1, tomado en la sesión ordinaria celebrada el 1 de marzo de 2011, y tomando en cuenta que el atraso en la primera entrega fue probado por la administración del contrato mediante las actas de recepción parcial de fechas 1 y 12 de abril de 2011, de las que consta que GOLDWILL, S.A. DE C.V., suministró 26,500 medidores domiciliarios el 15 de marzo de 2011 y 10,800 medidores el 1 de abril de 2011; por lo que hubo incumplimiento a las cláusulas tercera y sexta del contrato número 115/2010, adjudicado en la Contratación Directa número 37/2010, denominada "Suministro de Medidores Domiciliarios". Además, la cláusula décima del mismo contrato dispone que "En caso de mora en el incumplimiento del presente contrato por parte de la contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP"; en consecuencia, es procedente imponer la multa. Sobre este punto solo es de aclarar que habiendo sido inhábil el día en que venció el plazo para entregar los bienes, el cálculo del monto de la multa a imponer se hará tomando como fecha de vencimiento el día hábil siguiente, es decir el 28 de febrero 2011.

Con base a lo anterior la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Tener por establecido el incumplimiento contractual por parte de la sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GOLDWILL, S.A. DE C.V., consistente en haber incurrido en mora en la primera entrega, así: a) retraso de QUINCE DÍAS en la entrega de treinta y cinco mil (35,000) medidores, realizada el 15 de marzo de 2011; y b) retraso de TREINTA Y DOS días en la entrega de ocho mil quinientos (8,500) medidores, realizada el 1 de abril de 2011; en el marco de la ejecución contrato número 115/2010, adjudicado en la Contratación Directa número CD 37/2010, denominada "SUMINISTRO DE MEDIDORES DOMICILIARIOS".
2. Imponer una multa a la sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GOLDWILL, S.A. DE C.V., por la de cantidad de OCHO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$8,618.71) por el incumplimiento en la primera entrega en el contrato número 115/2010, adjudicado en la Contratación Directa número 37/2010, denominada "SUMINISTRO DE MEDIDORES DOMICILIARIOS", según el siguiente detalle:

Nº	Fecha de Entrega según Contrato	Cantidad a Entregar	Fecha en que entregó la Contratista	Cantidad Entregada	Días de Atraso	Montos de Multa	
1	28/02/2011	35,000	15/03/2011	26,500	15	\$5,578.25	
2	28/02/2011	35,000	01/04/2011	8,500	32	Primeros 30 días	Más de 30 días
						\$2,806.58	\$233.88
TOTAL						\$8,618.71	

3. Ordenar el pago inmediato de la multa impuesta ya sea en efectivo o por medio de cheque certificado a favor de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, por la suma de OCHO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$8,618.71) caso contrario, autorizase a descontar el valor de la multa de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a favor de la contratista y a realizar el cobro por vía administrativa o judicial, si fuere necesario.
4. Encomendar a la Unidad Jurídica para que realice las notificaciones correspondientes.

 Y no habiendo más asuntos que tratar, el señor Presidente Marco Antonio Fortín Huevo, dio por terminada la sesión, siendo las veinte horas con treinta y cinco minutos de todo lo cual yo, la secretaria CERTIFICO.

MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO
PRESIDENTE

ING. ROGELIO EDUARDO RIVAS
POLANCO
DIRECTOR PROPIETARIO
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ARQ. HUGO ALFREDO BARRIENTOS CLARÁ
DIRECTOR PROPIETARIO
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO
URBANO

LIC. JOSÉ EDMUNDO BONILLA
MARTÍNEZ
DIRECTOR PROPIETARIO
MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

ING. CARLOS ALBERTO SANTOS MELGAR
DIRECTOR PROPIETARIO
CÁMARA SALVADOREÑA DE LA INDUSTRIA
DE LA CONSTRUCCIÓN

LIC. EDWIN ERNESTO FLORES SÁNCHEZ
DIRECTOR ADJUNTO
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

LIC. LUIS ALBERTO GARCÍA GUIROLA
DIRECTOR ADJUNTO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y
ASISTENCIA SOCIAL

LIC. CRISTÓBAL CUELLAR ALAS
DIRECTOR ADJUNTO
MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

LIC. WILLIAM ELISEO ZÚNIGA HENRÍQUEZ
ASESOR LEGAL

LICDA. ZULMA VERÓNICA PALACIOS CASCO
SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO